



Cruz Roja Colombiana

***Reglamento Nacional del Voluntariado
(Damas Grises, Juventud y Socorrismo)***



Septiembre 28 de 2011

TABLA DE CONTENIDOS

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA	3
MISIÓN INSTITUCIONAL	4
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA	6
CAPÍTULO III VOLUNTARIOS DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA.....	8
CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES	13
CAPÍTULO V DE LAS ASAMBLEAS DE LAS AGRUPACIONES VOLUNTARIAS	14
CAPITULO VI IDENTIFICACIÓN, UNIFORMES E INSIGNIAS	17
CAPÍTULO VII COMISIÓN DEL VOLUNTARIADO	19
CAPÍTULO VIII DE LOS REPRESENTANTES NACIONALES DE AGRUPACIONES.....	20
CAPÍTULO IX DIRECTOR GENERAL DE VOLUNTARIADO	22
CAPÍTULO X COORDINADOR NACIONAL DE AGRUPACIÓN VOLUNTARIA	24
CAPITULO XI DE LOS REPRESENTANTES SECCIONALES Y MUNICIPALES DE AGRUPACIONES	25
CAPÍTULO XII DIRECTOR SECCIONAL Y MUNICIPAL DE VOLUNTARIADO	27
CAPÍTULO XIII EQUIPOS DE LAS AGRUPACIONES VOLUNTARIAS	29
CAPITULO XIV CICLO DE GESTIÓN DE LOS VOLUNTARIOS	31
CAPÍTULO XV DEL RECESO, REESTRUCTURACIÓN Y CIERRE DE GRUPOS	32
CAPITULO XVI DE LOS RECURSOS FINANCIEROS	34
CAPÍTULO XVII ESTÍMULOS	35
CAPÍTULO XVIII DE LAS FALTAS	36
CAPÍTULO XIX DEL PROCESO DISCIPLINARIO	38
CAPÍTULO XX DE LAS SANCIONES	41
CAPITULO XXI NORMAS ESPECIALES REFERENTES A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	43
CAPITULO XXII DISPOSICIONES FINALES	46
ANEXOS.....	47
ACUERDO No. 04 de 2011 “Voluntarios de apoyo”	47
ACUERDO No. 01 de 2011 “Uniformes institucionales”	52
ACUERDO No. 016 de 2011 “Adopta reglamento de las agrupaciones voluntarias”.....	64

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

HUMANIDAD

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad. La cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

IMPARCIALIDAD

No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social, ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

NEUTRALIDAD

Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.

INDEPENDENCIA

El Movimiento es independiente. Auxiliares de los de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los Principios del Movimiento.

VOLUNTARIADO

Es un Movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

UNIDAD

En cada país solo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

UNIVERSALIDAD

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y él deber de ayudarse mutuamente, es universal.

MISIÓN INSTITUCIONAL

La Misión de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana es prevenir y aliviar, en cualquier circunstancia en la cual sea su deber intervenir, el sufrimiento y la desprotección de las personas afectadas por contingencias ocasionales, con absoluta imparcialidad, sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza, sexo, religión, idioma, condición social u opinión política; proteger la vida y la salud de las personas y su dignidad como seres humanos, en particular, en tiempo de conflicto armado y en otras situaciones de emergencia; contribuir, de acuerdo con su misión y objetivos, a la promoción de la salud, el bienestar social y la prevención de las enfermedades; fomentar el trabajo voluntario y la disponibilidad de servicio por parte de los miembros del Movimiento, así como un sentido universal de solidaridad para con quienes tengan necesidad de su protección y de su asistencia; promover y defender los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza. Las agrupaciones voluntarias de la Cruz Roja Colombiana son la fuerza del movimiento, forman parte de la Sociedad Nacional, se encuentran sujetas a sus Estatutos, dependen del Presidente y la Junta Directiva Nacional, se integran en el área del voluntariado apoyando los programas institucionales que desarrollan las diferentes áreas, dependiendo de la Dirección General de Voluntariado como articuladora y reguladora del recurso humano voluntario y están regidas por los presentes reglamentos.

Trabajan con base en los Principios Fundamentales de la Institución y todas sus acciones están encaminadas a dar cumplimiento a la misión, la doctrina y las políticas del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y de la Cruz Roja Colombiana.

Parágrafo: Para todos los efectos del presente reglamento se entenderá por “Institución” a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y por Agrupaciones Voluntarias a Damas Grises, Juventud , Socorrismo y otros que reglamente la Junta Directiva Nacional .

Artículo 2. Denominación y Logotipo de las Agrupaciones Voluntarias de la Cruz Roja Colombiana. Los nombres oficiales de las Agrupaciones Voluntarias son: “*Damas Grises*” “*Juventud*” y “*Socorrismo*”.

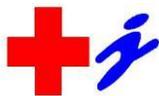
Logo símbolos de las Agrupaciones Voluntarias de la Cruz Roja

Colombiana Damas Grises



Conformado por una cara de mujer en color gris, con una toca blanca y en el centro de la toca una Cruz Roja, con la palabra DAMAS GRISES en letra Times New Román, y debe ser proporcional al logo símbolo de la agrupación

Juventud



El logotipo de la agrupación está conformado por una Cruz Roja conformada por cinco cuadrados iguales y una jota dinámica, correspondiente a la palabra juventud, que representa a un joven saltando para demostrar la actitud y dinamismo de la juventud, en color azul índigo..

Socorrismo



Una esfera que hace alusión a la universalidad del Socorrismo en color verde, dos formas de “eses” en color rojo semejan un hombre llevando sobre su espalda un congénere, la palabra socorrismo gravita alrededor de la esfera en el color negro y la frase en “En Acción Humanitaria”, en letra Phyllis.

Con el fin de identificar las tres agrupaciones en el marco de la Unidad Institucional estas se representaran con los tres logo símbolos en el interior del mapa de Colombia.



CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 3. Órganos de gobierno.

1.1. AMBITO NACIONAL

- Convención Nacional
- Junta Nacional de Presidentes
- Junta Directiva Nacional
- Presidencia Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana
- Asamblea Nacional de Agrupaciones de Damas Grises, Juventud y Socorrismo.
- Representante Nacional de Agrupación Voluntaria “Damas Grises, Juventud, Socorrismo”.

1.2. AMBITO SECCIONAL

- Junta Directiva Seccional de la Cruz Roja. •
Presidente Junta Directiva Seccional.
- Asamblea Seccional de Agrupación.
- Representantes Seccionales de Agrupación Voluntaria “Damas Grises, Juventud y Socorrismo”

1.3. AMBITO MUNICIPAL

- Junta Directiva Unidad Municipal de Cruz Roja
- Presidencia Unidad Municipal
- Asamblea Municipal de Agrupación.
- Representante Municipal de Agrupación Voluntaria. “Damas Grises, Juventud y Socorrismo”

Parágrafo: En el caso de los Grupos de Apoyo, el órgano de Gobierno será la Junta Directiva Seccional, y tendrán una representación en la Asamblea Seccional.

Artículo 4. Órganos de gestión

2.1. AMBITO NACIONAL

- Director Ejecutivo Nacional de la Cruz Roja
- Director General del Voluntariado.
- Coordinador Nacional de Agrupación Voluntaria “Damas Grises, Juventud y Socorrismo“.

2.2. AMBITO SECCIONAL

- Director Ejecutivo Seccional.
- Director Seccional de Agrupación Voluntaria “Damas Grises, Juventud y Socorrismo“ .
- Subdirector Seccional de Agrupación Voluntaria.

2.3 AMBITO MUNICIPAL

- Director Ejecutivo de la Unidad Municipal, si lo hubiere, o de la Seccional de acuerdo con su organización interna.
- Director Municipal de agrupación voluntaria.
- Coordinadores Municipales de programas de agrupación.

Parágrafo 1: Las Juntas Directivas Nacional, Seccionales y Municipales, de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos Nacionales, contarán con una comisión asesora de Voluntariado, las cuales se encuentran reglamentadas en los Capítulos VII del presente Reglamento.

Parágrafo 2: Los Grupos de Apoyo estarán conformados por voluntarios de la Seccional que adelantan y colaboran en actividades propias del marco programático de la Institución en su respectivo municipio o localidad. Las responsabilidades que se originen en las actuaciones de cualquier Grupo de Apoyo, estarán a cargo de la respectiva Seccional.

Parágrafo 3: Las funciones de los entes anteriormente descritos, propios de las agrupaciones voluntarias, se encuentran establecidas en el presente Reglamento. Las demás de los órganos de Gobierno (Juntas, Presidentes) y de Gestión (Direcciones Ejecutivas) de carácter Nacional o Seccional están establecidas en los Estatutos de la Sociedad Nacional y de las respectivas Seccionales.

Parágrafo 4: Cuando los Directores, Subdirectores y Coordinadores de programas sean voluntarios, coordinaran sus acciones con la Dirección Ejecutiva respectiva y dependeran del Representante de la agrupación.

Estos grupos podrán crearse en cualquier lugar del país, de acuerdo con las necesidades específicas, y deberán poseer una organización simple que permita credibilidad ante la comunidad y facilite su dirección.

Artículo 5. Coordinación Gobierno y Gestión.

Los directores de las agrupaciones en las unidades municipales deberán desarrollar sus actividades coordinadamente con los Directores Seccionales, y estos a su vez con los Coordinadores Nacionales de Agrupación y el Director General de Voluntariado.

Por su parte, los representantes de las agrupaciones de las unidades municipales deberán desarrollar acciones y políticas coordinadamente con los representantes de las agrupaciones Seccionales, y estos a su vez con los Representantes de las agrupaciones Nacionales.

Con el fin de promover el desarrollo de las agrupaciones, los representantes y los directores de cada una de ellas, deberán trabajar coordinadamente teniendo en cuenta los límites, funciones y lineamientos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento.

CAPÍTULO III

VOLUNTARIOS DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA

Artículo 6. Voluntarios: conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 10 de los Estatutos vigentes de la Cruz Roja Colombiana, los voluntarios:

“Son personas naturales que voluntariamente cooperan para el cumplimiento de la misión humanitaria a través del desempeño de las actividades de la Institución en forma disciplinada, leal, solidaria y desinteresada y que están registradas como tales en cada seccional. Para ser considerados como voluntarios/as deberán prestar dichos servicios de forma continuada, según los reglamentos de la respectiva agrupación y Junta Directiva. Esta cooperación comprende el trabajo voluntario propio de las agrupaciones Juventud, Socorrismo y Damas Grises y la participación en las posiciones directivas”.

CLASIFICACIÓN

Artículo 7. Clasificación: Los Voluntarios se clasifican en Voluntarios de Base, Voluntarios de Apoyo y Voluntarios Directivos (los que hacen parte de las Juntas Directivas).

Voluntarios de base: Son los Infantiles, Prejuveniles, Juveniles, Damas Grises y Socorristas, adscritos a los respectivos grupos de sede de una Seccional.

Dichos voluntarios, habiendo cumplido su proceso de formación básica, aprobada y recibida su graduación correspondiente, prestan sus servicios y cumplen con el número mínimo de horas mensuales de servicio, establecido en el presente reglamento, para conservar tal carácter.

Voluntarios de Apoyo: Son personas que desarrollan su acción voluntaria en programas específicos de las agrupaciones voluntarias, como Brigadas Educativas (incluidos profesores y monitores), Servicio Social Estudiantil, voluntariado corporativo, universitario y comunitario, voluntarios de ECAV (Entidades con Acción Voluntaria) y ODV (Organizaciones de Voluntariado) que apoyen labores institucionales específicas y asignadas. Personas que apoyan actividades no presenciales de carácter intelectual y relacionadas con la internet (recolección de fondos, campañas), denominados voluntarios virtuales. También lo podrán ser los voluntarios activos que en razón de su actividad profesional, familiar o laboral y no pudiendo cumplir con el número mínimo de horas mensuales reglamentarias, podrán seguir vinculados a la institución como voluntarios de apoyo.

Dichos voluntarios serán nombrados por la respectiva Dirección Nacional, Seccional o Municipal, con el Visto Bueno del Representante de agrupación y previa selección, inducción y formación básica institucional. (Anexo No.1 Acuerdo 04 de 2011 Voluntarios de Apoyo)

Parágrafo 1. Las personas vinculadas al respectivo proceso de formación, tendrán calidad de aspirantes y están sujetos al presente reglamento.

Parágrafo 2. El voluntario que en razón de su actividad profesional, familiar o laboral y no pudiendo cumplir con el número mínimo de horas mensuales exigido, o cualquier otro requisito y desee seguir apoyando las acciones del voluntariado podrá seguir vinculado a la respectiva agrupación, desempeñándose como voluntario de apoyo, siempre y cuando reúna las características para ser nombrado como tal.

Parágrafo 3. De acuerdo con la edad, el sector al que pertenecen y tipo de vinculación, los voluntarios de la Cruz Roja de la Juventud se clasifican en:

Voluntarios de base:

- Voluntarios Infantiles: Entre 7 y 10 años
- Voluntarios Pre juveniles: Entre 11 y 13 años
- Voluntarios Juveniles: Mayores de 14 años

Parágrafo 4. Los voluntarios de Apoyo, estarán sujetos a la reglamentación que para tal efecto expide la Junta Directiva Nacional en el Acuerdo 04 de 2011.

Artículo 8. Requisitos para graduarse como voluntario de base. Para ser voluntario de base (Dama Gris, Juvenil o Socorrista) de la Cruz Roja Colombiana se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Inscribirse voluntariamente.
- 2) Cumplir con la edad mínima de acuerdo a la agrupación, así: Infantiles 7 años; Prejuveniles 10 años; Juveniles 13 años; Damas Grises y Socorristas 18 años.
- 3) Haber aprobado el grado escolar de acuerdo a la agrupación así: Infantiles 2° grado de educación primaria, Prejuveniles 4° de educación primaria, Juveniles 7° grado de educación secundaria; Damas Grises y Socorrismo, 9° de educación secundaria o media vocacional o su equivalente.
- 4) Para menores de edad, autorización por escrito de sus padres o acudiente.
- 5) Presentar evaluación médica.
- 6) Aceptar los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y el reglamento de las agrupaciones voluntarias.
- 7) Recibir y aprobar el curso de formación básica de voluntariado respectivo.
- 8) Firmar compromiso voluntario, previo a su graduación.
- 9) No pertenecer a otro organismo de socorro, entidad voluntaria u otras organizaciones cuyas acciones sean incompatibles con los principios y la misión institucional.
- 10) No tener ninguna de las incompatibilidades para ser miembro de la institución, de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos de la Sociedad Nacional, que dice:

“Artículo 13. Incompatibilidades. La condición de Miembro de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana es incompatible:

1. Con el ejercicio de cargos de representación política, entendidos por tales los de elección popular o los de dirección y gestión en Directorios de partidos o movimientos políticos.
2. Con toda intervención o participación en política, salvo el derecho al sufragio.
3. Con la calidad de miembro de cualquier fuerza armada y de policía.
4. Con toda actividad contraria a los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y con el Código de Ética de la Cruz Roja Colombiana.
5. Con cualquier tipo de incompatibilidad legal, que tenga una persona, por virtud de la cual no pueda ocupar un cargo o ser miembro de la Cruz Roja Colombiana.”

Parágrafo 1: Para el caso de los voluntarios infantiles y prejuveniles los requisitos de ingreso serán ajustados de acuerdo con su edad y de igual manera para las diversas clases de voluntarios de apoyo los requisitos de ingreso serán establecidos en la respectiva guía de programa aprobada por la correspondiente dirección, los cuales en todo caso deberán ser coherentes con las disposiciones estatutarias y el presente reglamento.

Parágrafo 2. En caso de que el aspirante a voluntario presente datos inexactos se excluirá su solicitud. Si ya ha sido admitido será desvinculado definitivamente de la Institución.

Artículo 9. Carácter. Se considera como carácter de los voluntarios, la situación que determina la aplicación o uso total, o la restricción parcial de sus derechos y deberes. El carácter de los voluntarios es: activo, inactivo o en licencia.

Artículo 10. Voluntarios Activos. Se considera Activo el Voluntario Dama Gris, Juvenil y Socorrista que cumpla con un número mínimo de doce (12) horas mensuales de servicio voluntario en los programas de las agrupaciones o actividades institucionales, y seis (6) horas mensuales de servicio voluntario para los casos de Infantiles y Prejuveniles programadas o autorizadas por la respectiva dirección de la agrupación. En tal situación los/as voluntarios gozan plenamente de sus derechos y deben cumplir con sus deberes.

Parágrafo 1. Para el efecto de control de horas que determina el carácter de voluntario/a activo de base y de apoyo, a que se refiere el presente artículo, debe llevarse un registro mensual individual de los servicios y actividades prestadas y sus resultados consignarse en la respectiva hoja de vida.

Artículo 11. Voluntarios Inactivos. Se consideran inactivos, y pierden los derechos de los voluntarios activos, aquellos que durante tres (3) meses consecutivos y sin causa justificada incumplan con el número mínimo de horas exigidas, para cada caso, deberá ser declarado inactivo mediante comunicado escrito o resolución motivada por el respectivo director, indicando claramente el tiempo de inactividad. El voluntario que permanezca inactivo por un periodo igual o superior a un año (1) año, será retirado de la agrupación.

Parágrafo 1. Para que el voluntario considerado inactivo pueda readquirir el carácter de voluntario activo, debe presentar solicitud por escrito al Director de la respectiva agrupación. En todo caso su reintegro sólo será posible si su condición personal y actividades durante el tiempo que ha permanecido inactivo no es contraria a los Principios Fundamentales del Movimiento. Cuando la inactividad sea superior a un año deberá además, recibir un curso de actualización, establecido por la Dirección Nacional de Voluntariado con una intensidad de 20 horas.

Parágrafo 2. Se considera en comisión el voluntario, que por solicitud de un área de la Institución apoye actividades específicas de la misma. El requerimiento será hecha por parte de la Dirección General de Voluntariado y su aprobación la dará el Presidente de su Seccional y Representante de su Agrupación correspondiente.

Parágrafo 3. En todo caso un voluntario en comisión seguirá vinculado a su Seccional, sin perder los derechos establecidos en el presente reglamento.

Parágrafo 4. La Dirección Nacional de Voluntariado para el desarrollo de sus programas y actividades podrá contar con voluntarios de apoyo.

Artículo 12. Licencias. Se denomina licencia al tiempo durante el cual el voluntario no realiza ningún tipo de actividad institucional, separándose temporalmente de la institución, cuyo término máximo será de (4) meses, previa solicitud escrita y motivada al director de agrupación respectiva.

En casos especiales tales como enfermedad prolongada o calamidad doméstica comprobada, el carácter de la licencia tendrá lineamientos y consideraciones especiales para el reintegro del voluntario.

Parágrafo 1. Los voluntarios que sean nombrados como empleados de la Institución deberán solicitar licencia por el tiempo que dure su vinculación laboral a ella, y pierden la calidad de voluntarios mientras dure su contrato laboral, pero podrán reincorporarse como tales después de pasado un (1) mes desde la terminación del mismo, siempre y cuando llenen los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Parágrafo 2. El voluntario, en cualquier momento, si se ha modificado la causal de solicitud de licencia, podrá notificar por escrito la terminación de su licencia, readquiriendo de inmediato su carácter de voluntario activo.

Parágrafo 4. El Voluntario que al terminar el periodo de su licencia no se presente a reasumir nuevamente sus funciones como Voluntario activo se dará por entendido su separación de la institución. Si desea reintegrarse posteriormente a esta fecha, deberá tramitar reintegro.

Artículo 13. Licencia Obligatoria o Separación de la institución por principios o incompatibilidades. Los voluntarios que aspiren a un cargo de elección popular, deseen hacer política partidista, sean llamados a prestar servicio militar o incurran en cualquiera de las incompatibilidades estatutarias para ser voluntarios, deberán tramitar diligentemente licencia especial para estos casos y si no lo hicieren, el respectivo director deberá ordenar su separación de la institución. Cuando cese su situación podrá solicitar reintegro, cumpliendo con los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 14. Traslados. Los Voluntarios de las agrupaciones de Damas Grises, Juventud y Socorrismo podrán trasladarse de una agrupación a otra máximo en dos ocasiones y de una Seccional a otra o de un municipio a otro las veces que las circunstancias lo ameriten. El traslado de un voluntario debe obedecer a cambio de domicilio o por motivaciones relacionadas con su identificación hacia los programas y actividades de la agrupación a la cual desea trasladarse.

Parágrafo 1. No se permite el traslado cuando el voluntario tiene pendiente responsabilidades administrativas o disciplinarias en la agrupación de la cual desea salir.

Parágrafo 2. El respectivo procedimiento de traslados se encuentra definido en el Manual Administrativo del Dirigente del Voluntariado de la Cruz Roja Colombiana.

Artículo 15. Reintegros Toda persona que se haya retirado voluntariamente de la agrupación de Socorrismo, Juventud o Damas Grises, que se encuentre inactiva o que haya sido separada de la agrupación por inactividad, tendrá la posibilidad de reintegrarse.

Para voluntarios que se encuentren inactivos o se hayan retirado por un periodo menor a 1 año, deberá presentar una solicitud escrita dirigida a la Dirección de agrupación Seccional o Municipal respectiva.

Para voluntarios que se encuentren inactivos o se hayan retirado por un periodo mayor a un año, deberán presentar una solicitud escrita dirigida a la Dirección de agrupación Seccional o Municipal respectiva cumpliendo una actualización de mínimo de 10 horas y máximo 20 horas con el visto bueno del representante de agrupación.

Los reintegros serán autorizados por el respectivo Representante Seccional de agrupación, con concepto previo de la comisión de voluntariado respectiva y deberá estar soportado por una resolución que será firmada por el Representante Seccional y el Director de la agrupación a la cual pertenece el voluntario.

Parágrafo. Cuando un voluntario solicita traslado a otra Seccional y se encuentra inactivo, podrá activarse en la nueva Seccional, previo acuerdo entre Directores Seccionales.

Artículo 16. Participación en Actividades Institucionales. Los voluntarios activos que cumplan con el perfil requerido podrán participar de las actividades institucionales según convocatoria. En caso de que las actividades sean fuera del perímetro urbano, deberán contar con el visto bueno del director de agrupación respectiva y para los menores de edad, la autorización por escrito de los padres y/o acudiente.

Parágrafo 1. En ninguna circunstancia los voluntarios menores de edad podrán participar de actividades de tipo asistencial como servicio de primeros auxilios, atención pre hospitalaria, acciones de búsqueda y rescate, conducción de vehículos institucionales, responsable de sala de comunicaciones, servicios especiales, eventos masivos y alistamientos.

Artículo 17. Asistencia a Eventos Internacionales, Nacionales, Zonales, Seccionales y Municipales. Para participar en este tipo de actividades, la Dirección de Voluntariado y Representante de Agrupación respectiva realizará la convocatoria y selección según sea el caso con el visto bueno del presidente, para lo cual se tendrán en cuenta los aspectos y procedimientos establecidos en el manual administrativo del dirigente.

Artículo 18. Apoyo de actividades en otras seccionales o unidades municipales. Cuando un voluntario se encuentra en otra Seccional o Unidad Municipal desarrollando actividades personales y quiera apoyar actividades institucionales en ésta, deberá presentar una carta de presentación firmada por el Director y Representante Seccional de la agrupación respectiva, en la cual especifique claramente el periodo de tiempo y el objetivo de su desplazamiento.

Después de finalizar su apoyo, la Seccional o Unidad municipal enviará un registro de las horas y actividades desarrolladas por el voluntario, para que sean registradas en el control de horas respectiva de cada seccional.

Cuando un voluntario se presente en la sede de una Seccional o Municipal y visite los grupos voluntarios, debe portar siempre su carta de presentación. De ser por fuerza mayor (calamidad), la persona debe identificarse con el carné actualizado que lo acredita como miembro activo de la institución correspondiéndole al Director de la Agrupación o a la Dirección Ejecutiva comprobar la legalidad del documento, la actividad o no del voluntario y analizar el caso específico para decidir apoyo o no.

Artículo 19. Presentación de Voluntarios a otra Sociedad Nacional. Cuando el voluntario lo requiera, la Sociedad Nacional expedirá una carta de presentación para la Sociedad Nacional donde se va a dirigir dicho voluntario, firmada por el Presidente Nacional por solicitud del Presidente Seccional.

Las horas de servicio del voluntario en otra Sociedad Nacional no serán tenidas en cuenta para mantenerse activo en el voluntariado, a no ser que este en comisión de la Cruz Roja Colombiana. De lo contrario el voluntario deberá pedir la respectiva licencia en los términos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 20. Perdida de la calidad. El voluntario que presente renuncia o en el caso de menores de edad, su representante legal que solicite su retiro y que sea debidamente aceptada por el Director de agrupación respectiva, perderá totalmente su calidad de miembro de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana. Para reingresar al voluntariado deberá cumplir nuevamente con todos los requisitos y procedimientos establecidos.

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES

Artículo 21. Derechos. Los siguientes son los derechos de los voluntarios:

1. Tener voz y voto en asambleas y reuniones de sus respectivos grupos.
2. Portar el uniforme, insignias y carnet oficialmente adoptados por la institución, de acuerdo con la normatividad específica.
3. Elegir y ser elegido para los cargos directivos, siempre y cuando cumpla con los requisitos según el caso.
4. Recibir formación, capacitación e información adecuada para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones como voluntario/a y directivo.
5. Participar en los programas, actividades y servicios de la Cruz Roja Colombiana y de la agrupación apropiados a su edad, capacitación y aptitudes.
6. Recibir de acuerdo con sus méritos los estímulos, incentivos y reconocimientos personales o de grupos, que concede la Cruz Roja Colombiana.
7. Expresar con el debido respeto sus ideas, inquietudes, sugerencias, críticas o necesidades
8. A solicitar reposición de los uniformes cuando se hayan dañado, por su deterioro normal.
9. Recibir dotación de uniformes.
10. Recibir los recursos necesarios y disponibles para el desempeño eficiente y seguro de su actividad y sus funciones.
11. Ser protegido en su salud y bienestar, cuando actuando en servicios propios de la institución, debidamente autorizados por sus directivas, sufra algún percance que lesione su integridad física o mental, conforme al cumplimiento de las normas y condiciones de la póliza del seguro de accidentes del voluntariado.
12. Recibir alimentación, transporte y/o alojamiento, para la participación en servicios o actividades en que sea necesario, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida la Junta Directiva Nacional de la Cruz Roja Colombiana o su respectiva Junta Directiva Seccional.
13. Ser designado para representar a la institución según el perfil requerido, a nivel nacional e internacional.
14. A la presunción de inocencia sobre los cargos que se le imputen, a la defensa y al debido proceso cuando se le siga un proceso disciplinario.
15. Obtener licencia previamente solicitada por escrito, en los casos que lo ameriten, de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento.
16. Retirarse de la agrupación cuando lo desee o considere pertinente.
17. Solicitar información sobre las ejecutorias realizadas en la agrupación, sobre procesos disciplinarios que lo afecten en forma directa.

Artículo 22. Deberes. Son deberes:

1. Conocer y cumplir los Principios Fundamentales del Movimiento, los estatutos de la Sociedad Nacional y los reglamentos, normas y objetivos de la institución y de los grupos voluntarios.
2. Hacer de su trabajo voluntario un elemento de desarrollo personal.
3. Mantener mutua consideración y respeto en su trabajo con los compañeros, directivos y los beneficiarios de la labor humanitaria.
4. Portar con dignidad el uniforme, las insignias, el carnet institucional de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento y las demás que le sean complementarias.
5. Cumplir adecuadamente las tareas que le sean encomendadas en desarrollo de los Principios y objetivos de la Institución, de acuerdo con sus capacidades, conocimientos, tiempo disponible y responsabilidades aceptadas.
6. Asumir sus propias limitaciones y dificultades actuando de manera que no comprometa su propia seguridad, la de sus compañeros/as o de terceros.
7. Responder ante las directivas por el desempeño de sus funciones.
8. Cuidar y conservar los elementos que se pongan a su cargo y responsabilidad, y velar por el cuidado de los bienes, elementos y dotación de la agrupación y la institución.
9. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el nombre de la Institución.
10. Cuidar su presentación personal para que contribuya a la buena imagen de la institución.
11. Cumplir con el tratamiento médico o profesional que su estado de salud amerite, previniendo el deterioro de su integridad personal.
12. Participar en los cursos de capacitación básica y educación continuada, de acuerdo con las normas establecidas.
13. Suministrar oportunamente y por escrito la información pertinente para su hoja de vida y sobre cambios de residencia.
14. faltas.
15. Abstenerse de Portar armas blancas, de fuego o cualquier otra que pueda causar lesión en acciones de la institución o afectar su integridad y la de sus compañeros.

Parágrafo: La Cruz Roja Colombiana no se hará cargo de los artículos, equipos, vestuario y otros elementos propiedad de los voluntarios, que por iniciativa individual o colectiva decida utilizar en los servicios, actividades institucionales o emergencias en los que participe.

CAPÍTULO V

DE LAS ASAMBLEAS DE LAS AGRUPACIONES VOLUNTARIAS

Artículo 23. Asambleas. Las Asambleas Nacionales, Seccionales y Municipales de Damas Grises, Juventud y Socorrismo son parte del órgano de gobierno de las agrupaciones y se reúne para tomar decisiones sobre los destinos de la respectiva agrupación.

Las Asambleas Nacionales de agrupación se reunirán ordinariamente cada cuatro (4) años, dentro de los sesenta días (60) posteriores a la Convención Nacional electiva y extraordinariamente cuando sea considerado necesario.

Las Asambleas Seccionales y Municipales de agrupación Voluntaria se reunirán ordinariamente cada cuatro (4) años, dentro de los treinta (30) días posteriores a la elección de la Junta Directiva Seccional o Municipal y extraordinariamente cuando sea considerado necesario

Artículo 24. Conformación: Integran las Asambleas de las agrupaciones voluntarias con derecho a voz y voto:

Asamblea Nacional

- El respectivo Representante de Agrupación ante la Junta Directiva Nacional;
- Los Representantes Seccionales de cada agrupación, o en su defecto, los respectivos subdirectores previa delegación por escrito.

El Director General de Voluntariado, hará las veces de Secretario de la Asamblea, tendrá voz, pero no voto.

Asamblea Seccional: Los voluntarios certificados y activos adscritos al correspondiente grupo de Damas Grises, Juventud o Socorrismo del Departamento.

Asambleas Municipales: Los voluntarios certificados y activos adscritos a la respectiva agrupación en el Municipio

El Director de cada agrupación, hará las veces de Secretario de la Asamblea, tendrá voz, pero no voto si es remunerado.

Podrán asistir miembros de la Junta Directiva Nacional, Seccional o Municipal de la Cruz Roja Colombiana o delegados de la Dirección Ejecutiva respectiva.

Parágrafo 1: Con el fin de garantizar la transparencia, en la Asambleas que se citen para elegir Representantes de las agrupaciones ante la Junta Directiva Nacional, se contará con la presencia del Coordinador de la Comisión Nacional del Voluntariado, El Presidente de la Sociedad Nacional o su delegado, el Auditor Interno, el Revisor fiscal, el Asesor Jurídico y al menos un miembro del comité de garantías electorales electo en la Junta Nacional de Presidentes.

Parágrafo 2: Con el fin de promover una mayor participación y representatividad, la Asamblea Seccional de cada grupo voluntario, sesionará con todos los voluntarios de la agrupación en el Departamento, realizando Asambleas Municipales simultaneas, citadas para el mismo día y a la misma hora en cada municipio, levantando actas de escrutinio en cada una de ellas, que serán enviadas a la cabecera Seccional, para la elección de su Representante.

Parágrafo 3: Las Asambleas para la elección de representantes de agrupación serán presenciales. La Junta Directiva Nacional reglamentara asambleas virtuales.

Artículo 25. Convocatoria. Las Asambleas ordinarias de las Agrupaciones serán convocadas por el Presidente de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, el Presidente Seccional o de Unidad Municipal según su jurisdicción. Las Asambleas extraordinarias se reunirán a petición de la Junta Directiva, los Representantes de las Agrupaciones Voluntarias o a solicitud de al menos la tercera parte de las miembros de las respectivas Agrupación.

La citación se hará por escrito, para las Asambleas Nacionales con treinta (30) días calendario de anticipación y para las Seccionales o Municipales con por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación.

Artículo 26. Normas de las Asambleas.

1. Estarán presididas por los respectivos representantes de agrupación, o en su ausencia por un delegado elegido por la propia Asamblea, quien en todo caso no podrá ser uno de los candidatos que aspire a representante en caso de elección.
2. Tendrán un secretario que será nombrado dentro de los asistentes quién deberá ser una persona diferente a los aspirantes a Representante.
3. Ninguna Seccional podrá ser representada por otra.
4. Las agendas de las diferentes Asambleas serán elaboradas por el Director Nacional de Voluntariado o Director Seccional o Municipal de la respectiva agrupación, las cuales deberán contar con el visto bueno de la Comisión Nacional, Seccional o Municipal de Voluntariado para ser presentadas a la Junta Directiva Nacional, Seccional o Municipal de la Cruz Roja Colombiana para su aprobación.
5. Se debe nombrar una Comisión de Actas integrada por tres (3) asambleístas, la cual estará coordinada por el Director Nacional, Seccional o Municipal de agrupación voluntaria respectiva.
6. Para la elección de representante, el voto debe ser secreto. No se admiten designaciones o aprobaciones por aclamación.
7. La reglamentación específica de cada Asamblea será aprobada por la Junta Directiva Nacional, Seccional o Municipal previo concepto y recomendación de la Comisión Nacional, Seccional o Municipal del Voluntariado.

Artículo 27. Quórum Deliberatorio. Constituirá quórum deliberatorio el 75% de los miembros que integran la Asamblea con derecho a voz y voto.

Si convocada la Asamblea no se reúne el quórum antes establecido, el Presidente volverá a citar nueva asamblea hasta que se cumpla el quórum establecido

Artículo 28. Quórum Decisorio. Para cualquier decisión, incluida la elección de los Representantes, constituirá quórum decisorio la mayoría calificada que equivale al setenta y cinco por ciento (75%) de los votos válidos presentes. En caso de no alcanzar dicha mayoría, se celebrará una nueva votación con los dos candidatos que obtengan mayor votación, cuya decisión o selección según el caso, se elegirá por mayoría simple de los votos válidos presentes.

Parágrafo 1. Si ninguno de los candidatos alcanza la mayoría establecida, se aplazará la Asamblea. En este caso se deberán postular nuevos candidatos.

Parágrafo 2. En todo caso, las asambleas se podrán realizar de manera virtual.

Artículo 29. Funciones y Atribuciones de las Asambleas de Agrupación. Son funciones y atribuciones de cada Asamblea de agrupación:

1. Modificar o aprobar el orden del día.
2. Aprobar o improbar el acta de la Asamblea.
3. Elegir el Representante de la respectiva agrupación, que hará parte de la Junta Directiva respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 31 de los presentes Estatutos.
4. Considerar el informe de actividades y gestión administrativa de la respectiva agrupación.
5. Intercambiar información, recibir asesoría, evaluar, proponer planes, programas y actividades de trabajo.

6. Analizar problemáticas específicas de la agrupación y el voluntariado y proponer alternativas de solución.
7. Efectuar, ante la Comisión del Voluntariado y, por su intermedio, ante la Junta Directiva respectiva, la Dirección Ejecutiva y la Dirección de Voluntariado o de agrupación, las recomendaciones que considere pertinentes para la gestión y el fortalecimiento de la agrupación y del voluntariado en general.
8. Proponer estímulos de carácter Nacional, Seccional o Municipal para las agrupaciones y/o voluntarios que sobresalgan en acciones del servicio.
9. Evaluar el desempeño general de la agrupación.

Artículo 30. Reuniones Nacionales y Seccionales de Representantes y Directores. Con el fin de promover el desarrollo de las respectivas agrupaciones y coordinar sus acciones en todo el territorio Nacional y Departamental, las agrupaciones programarán la ejecución de reuniones nacionales y seccionales anuales. De igual manera para promover el fortalecimiento del voluntariado se promoverá la realización de reuniones nacionales y seccionales conjuntas de los tres grupos voluntarios.

Estas también podrán ejecutarse en el marco de los Campamentos o Encuentros Nacionales o Seccionales u otras actividades de carácter nacional y seccional que se programen.

CAPITULO VI IDENTIFICACIÓN, UNIFORMES E INSIGNIAS

Artículo 31. Identificación. Los Voluntarios de la Cruz Roja Colombiana certificados, utilizarán obligatoriamente el respectivo carné nacional de identificación de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana. Este debe portarse en un sitio visible en las actividades dentro de las sedes de la institución.

Paragrafo 1: A los voluntarios en proceso de formación básica, es decir aspirantes, se les expedirá un carné provisional a partir del momento de iniciar el curso básico y con vigencia hasta el momento de su graduación o certificación.

Paragrafo 2: Los voluntarios de apoyo se les podrá expedir un carné en PVC o provisional durante el tiempo que dure su vinculación con la institución.

Artículo 32. Obligatoriedad. Las disposiciones sobre uniformes contemplado en este reglamento son de obligatorio cumplimiento y según las normas que se determine para cada caso.

Artículo 33. Uniformes. Los uniformes e insignias contemplados en el presente reglamento están reservados exclusivamente para los voluntarios activos de la institución y son los siguientes:

1. Uniforme para voluntarios en formación o aspirantes
2. Uniforme mínimo
3. Uniforme de dos cierres o cremalleras
4. Uniforme de dos piezas
5. Uniforme de gala
6. Uniforme de seguridad acuática
7. Uniforme Damas grises (Gala)

8. Uniforme No. 2 de Damas Grises
9. Chaleco y accesorios

Parágrafo. Los diseños de los uniformes, las insignias, escarapelas y su uso, serán los indicados en el Acuerdo 01 de 2011, anexo No. 2 en el presente reglamento.

Artículo 34. Uso de los Uniformes. Los Voluntarios podrán usar los uniformes descritos en el artículo 33 del presente reglamento y según las siguientes disposiciones

1. El *uniforme mínimo* podrá ser utilizado por voluntario/as graduado/as en las siguientes ocasiones: Actividades de campo, campamentos y servicios donde las condiciones climatológicas o del sitio lo ameriten.
2. El *overol de dos cierres o cremalleras* y el *uniforme de dos piezas* podrán ser utilizado por voluntario graduado, en las siguientes ocasiones: Para cumplir servicios en las diferentes áreas de Cruz Roja, acciones de socorro, difusión, capacitación, representación de la Institución.
3. *Uniformes Damas Grises* será utilizado por las voluntarias certificadas, en las siguientes ocasiones: Para cumplir servicios en las diferentes áreas de Cruz Roja, acciones de socorro, difusión, capacitación y representación de la Institución.
4. El *uniforme de gala* podrá ser utilizado por voluntarios graduados, en las siguientes ocasiones: Representaciones, actividades docentes, servicios que ameriten esta presentación y ceremonias especiales.

Parágrafo 1. Las insignias metálicas y botones institucionales sólo se llevarán con el uniforme de gala o sobre el traje de diario (particular).

Parágrafo 2. Los directivos, Voluntarios de Apoyo y empleados podrán utilizar el uniforme reglamentario siempre y cuando estén capacitados para atender eventuales situaciones de emergencia y tengan conocimientos básicos sobre la institución. La Junta Directiva Nacional reglamentará el uso del uniforme institucional por parte de los empleados de la Cruz Roja Colombiana.

Artículo 35. Uso del Chaleco Institucional: El chaleco puede ser utilizado por los Representantes Nacionales, Seccionales o Municipales, Coordinadores Nacionales, Directores Seccionales o Municipales de las agrupaciones Voluntarias, por los Delegados de Socorro o Voluntariado.

Los Directivos pueden portar el chaleco en actividades propias de sus cargos. Los Delegados de Socorro y del Voluntariado pueden portarlo en aquellas misiones relacionadas con sus funciones como Delegados; es decir en operaciones y actividades de asistencia humanitaria bien sea por desastres naturales, situaciones de orden público y otras relacionadas con estos eventos.

Parágrafo 1. Bajo ninguna circunstancia se permite que el chaleco sustituya el uniforme regular en servicios normales, representaciones o actividades diferentes a las mencionadas en el presente artículo.

Parágrafo 2. El chaleco debe utilizarse preferiblemente sobre camisetas institucionales. Cuando la situación lo amerite puede portarse sobre ropa de diario (particular).

Artículo 36. Uso del Peto Institucional: Para evitar abusos, el uso del peto será restringido utilizándose solamente en acciones de socorro o en servicios que ameriten una mejor y mayor

visualización del personal voluntario y en circunstancias donde el uniforme normal ha sido agotado por situaciones de trabajo.

Artículo 37. Uso del Casco: El casco podrá utilizarse con el uniforme en los servicios especiales de la institución.

En acciones de socorro, servicios y prácticas que requieran un mínimo de seguridad para los voluntarios el casco es de uso obligatorio.

Artículo 38. Porte del Uniforme: El uniforme se debe portar con orgullo, elegancia, pulcritud y responsabilidad, por lo cual todo voluntario debe cuidar la imagen que proyecta cuando lo utiliza, evitando comportamientos inadecuados, como usar otras prendas que no hagan parte del uniforme y lo distorsionen. Los Voluntarios deben prestar cuidado a su apariencia y presentación personal.

Artículo 39. Insignia: La bandera de la Cruz Roja (cinco cuadrados rojos iguales formando una cruz y sobre fondo blanco) es la bandera oficial del Voluntariado de la Cruz Roja Colombiana.

CAPÍTULO VII COMISIÓN DEL VOLUNTARIADO

Artículo 40. Comisión del Voluntariado. Es un organismo asesor de la Junta Directiva, del Presidente y de los Representantes de las Agrupaciones Voluntarias, Directores del voluntariado en los niveles Nacional, Seccional y Municipal, que propende por el fortalecimiento del trabajo voluntario.

Artículo 41. Conformación.

La Comisión Nacional del voluntariado está constituida por:

- ✓ Uno o dos delegados de la Junta Directiva Nacional uno de los cuales la coordinará.
- ✓ Los tres representantes de las Agrupaciones voluntarias.
- ✓ El Director General de Voluntariado.
- ✓ Coordinador de Juventud
- ✓ Coordinador de Socorrismo
- ✓ Coordinadora de Damas Grises.

La Comisión Seccional del voluntariado está constituida por:

- ✓ Dos delegados de la Junta Directiva Seccional y uno de ellos la coordinará.
- ✓ Los tres representantes de las Agrupaciones voluntarias.
- ✓ Director de Juventud.
- ✓ Director de Socorrismo.
- ✓ Director de Damas Grises.

Podrán asistir el Presidente, los dos Vicepresidentes y el Director Ejecutivo, en el ámbito nacional seccional o municipal.

Parágrafo 1. En aquellas seccionales donde se cuente con Director Seccional y Municipal en la Capital, asistirán los dos a la Comisión Seccional.

Parágrafo 2. La Comisión puede invitar a sus deliberaciones a las personas que considere necesarias para el desarrollo de sus actividades

Artículo 42. Convocatoria. La Comisión Nacional de Voluntariado se reunirá como mínimo cada dos meses y las Comisiones Seccionales por lo menos una vez al mes.

La Comisión será convocada por el presidente o el coordinador de la misma, se levantará actas de las reuniones, enviando copia a cada uno de los integrantes y se presentará un resumen de los temas tratados a la respectiva Junta Directiva.

El período de la Comisión será igual al de la Junta Directiva Nacional

Artículo 43. Funciones: Las funciones de la Comisión del Voluntariado son entre otras:

- ✓ Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, los Estatutos de la respectiva Seccional, el código de ética y el presente Reglamento.
- ✓ Asesorar a la Presidencia y a la Junta Directiva respectiva, en asuntos relacionados con el voluntariado.
- ✓ Asesorar a las Seccionales, unidades Municipales y Grupos de Apoyo según corresponda, en lo referente al cumplimiento de los reglamentos del voluntariado.
- ✓ Servir de canal de comunicación entre el voluntariado, los responsables de gestión y los responsables de gobierno del voluntariado.
- ✓ Asesorar sobre alternativas para el fortalecimiento de las agrupaciones voluntarias.
- ✓ Asesorar sobre el Diseño e impulsar políticas para el Bienestar del Voluntariado.
- ✓ Orientar a los responsables de la gestión del voluntariado en los asuntos inherentes al mismo.
- ✓ Analizar y asesorar sobre soluciones posibles de problemas inherentes al voluntariado.
- ✓ Recibir y analizar periódicamente el informe de la Dirección Nacional de Voluntariado y los Directores Seccionales de Agrupación respectivamente.
- ✓ Asesorar sobre el presupuesto y los planes operativos anuales de las Agrupaciones, presentado por los responsables de gestión del voluntariado, antes de ser presentados a la respectiva Junta Directiva.
- ✓ Asesorar sobre la reglamentación del voluntariado conforme a los Estatutos de la Cruz Roja Colombiana.
- ✓ Proponer estímulos de acuerdo a su competencia.
- ✓ Escoger al voluntario que asiste a la Convención Nacional. En el nivel Seccional

Parágrafo 1. Las decisiones de la Comisión se tomarán preferiblemente por consenso y en caso que se requiera votación solo lo harán los que ostenten la calidad de voluntarios.

Parágrafo 2. Sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros.

CAPÍTULO VIII

DE LOS REPRESENTANTES NACIONALES DE AGRUPACIONES

Artículo 44. Representantes Nacionales de Agrupaciones. Como órgano de Gobierno, las agrupaciones voluntarias de Damas Grises, Juventud y Socorrismo tendrá cada una un representante permanente en la Junta Directiva Nacional, conforme a lo establecido en numeral 5° del artículo 22 de los Estatutos Nacionales vigentes.

Artículo 45. Período. El cargo de Representante de agrupación es de carácter voluntario y su periodo es igual al de la Junta Directiva Nacional de cuatro (4) años.

Artículo 46. Elección del Representante de Agrupación. El Representante de cada Agrupación Voluntaria será elegido en la asamblea que cada agrupación que se debe realizar en un plazo no superior a sesenta (60) días posterior a la elección de la Junta Directiva Nacional. Las asambleas electivas serán presenciales.

Artículo 47. Requisitos para la Elección del Representante de Agrupación Voluntaria. Para ser representante de agrupación voluntaria debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener la calidad de miembro, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos vigentes.
2. Título profesional universitario o acreditar amplia experiencia administrativa en gestión empresarial y de servicios sociales por lo menos cinco años.
3. Acreditar vinculación a la institución por un término no inferior a cuatro (4) años continuos.
4. No estar inhabilitado por decisión judicial o por autoridad administrativa legalmente competente, para el ejercicio de cargos o funciones públicas.
5. Ser mayor de edad.
6. Presentar a la Asamblea a través de la Comisión Nacional de Voluntariado, su hoja de vida para demostrar ejecutorias concretas.
7. Haber sido o ser Director Seccional o Municipal, integrante de una Junta Directiva o miembro de un Equipo Seccional o Municipal de la agrupación.
8. Pertenecer a Seccionales diferentes a aquellas que ya tienen asiento en la Junta Directiva Nacional en cabeza de los demás miembros.

Parágrafo 1. La Comisión de garantías electorales, elegida por la Junta Directiva Nacional, es la responsable del estudio de las hojas de vida y la verificación del cumplimiento de los requisitos de los candidatos a Representante.

Parágrafo 2. Cada Seccional sólo podrá postular un candidato para el cargo de representante de voluntariado nacional, en una de las tres agrupaciones.

Parágrafo 3. En caso que sea elegido como Representante Nacional un voluntario que ostente un cargo de gestión, deberá renunciar a él, al momento de su posesión. Si desempeña funciones de gobierno en la Seccional o Municipal que representa, podrá ejercer las dos funciones, sin que exista incompatibilidad.

Artículo 48. Funciones del Representante Nacional de Voluntariado. Son funciones del representante de Voluntariado:

- ✓ Velar por el cumplimiento de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y los presentes reglamentos nacionales del voluntariado.
- ✓ Participar con voz y voto en la Junta Directiva Nacional.
- ✓ Proponer, ante la Junta Directiva Nacional las políticas y directrices para el fortalecimiento del voluntariado y velar por su estricto cumplimiento.
- ✓ Cumplir las políticas emanadas de la Junta Directiva Nacional
- ✓ Orientar a los voluntarios para el cumplimiento de los objetivos de la Cruz Roja Colombiana y de su respectiva Agrupación.
- ✓ Servir de canal de comunicación entre el voluntariado de su Agrupación, la Junta Directiva Nacional, la Presidencia de la Sociedad Nacional, y la Comisión Nacional del Voluntariado
- ✓ Presidir la Asamblea Nacional de la agrupación.
- ✓ Analizar los informes de actividades presentado por la Dirección General de Voluntariado.

- ✓ Representar con el visto bueno de la Junta Directiva Nacional a la Agrupación en los actos Nacionales e internacionales que así lo requieran.
- ✓ Promover la participación y apoyo de su Agrupación en las campañas y acciones que emprenda la Cruz Roja Colombiana en todo el territorio Nacional.
- ✓ Establecer en asocio del Director General del Voluntariado, las directrices administrativas, presupuesto, orientaciones generales, planes y programas para el desarrollo del voluntariado en todo el país.
- ✓ Participar en la comisión asesora de Voluntariado y las que le sea designada por la Junta Directiva Nacional.
- ✓ Organizar con el Coordinador Nacional de Agrupación y los Coordinadores Nacionales de programas, acciones conjuntas que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del voluntariado de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.
- ✓ Realizar visitas periódicas a las agrupaciones Seccionales y municipales con el fin de orientar, evaluar el trabajo voluntario y establecer los correctivos pertinentes.
- ✓ Promover en el orden nacional actividades que propendan por el bienestar del voluntariado.
- ✓ Promover el Plan Nacional de Estímulos.
- ✓ Las establecidas por la Junta Directiva Nacional según los estatutos vigentes.
- ✓ Las que le asigne la Junta Directiva Nacional de la Institución en concordancia con su cargo.
- ✓ Aplicar las medidas disciplinarias al personal a su cargo, cumpliendo con el debido proceso y la observancia de las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

Artículo 49. El Representante podrá ser removido a petición del setenta y cinco (75%) por ciento de los Representantes Seccionales de cada una de las Agrupaciones Voluntarias, previa comprobación de incumplimiento de sus funciones, en Asamblea extraordinaria de la agrupación.

Parágrafo: En todo caso se deberá respetar el derecho de defensa del representante en la Asamblea.

Artículo 50. Pérdida de la calidad de Representante. El representante nacional perderá tal calidad por las siguientes causas:

- ✓ Pérdida de la condición de voluntario de acuerdo a lo establecido en los estatutos y los reglamentos.
- ✓ Cambio de seccional a un departamento cuya seccional tenga ya representación en la Junta Directiva Nacional.
- ✓ Por renuncia.

CAPÍTULO IX

DIRECTOR GENERAL DE VOLUNTARIADO

Artículo 51. Director General del Voluntariado.

El Director General del Voluntariado es la máxima autoridad administrativa del Voluntariado de la Cruz Roja Colombiana. Nombrado por el Director Ejecutivo Nacional, con el aval de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 52. Requisitos. Debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber sido voluntario de reconocida trayectoria en una de las tres agrupaciones de la institución. y tener amplio conocimiento de las agrupaciones voluntarias.

2. Demostrar ejecutorias concretas dentro de la institución.
3. Acreditar vinculación a la institución por un término no inferior a cuatro (4) años continuos.
4. Haber sido Subdirector Nacional, Director seccional o integrante de una Junta Directiva seccional, o equipo directivo del voluntariado.
5. Tener título profesional universitario o acreditar amplia experiencia administrativa en gestión empresarial y servicios sociales durante por lo menos 5 años.

Artículo 53. Funciones. Son funciones del Director General de Voluntariado:

- ✓ Velar por el cumplimiento de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y el presente Reglamento Nacional del Voluntariado.
- ✓ Cumplir las políticas emanadas de la Junta Directiva Nacional
- ✓ Orientar a los voluntarios en cumplimiento de los objetivos de la Cruz Roja Colombiana y de su respectiva Agrupación.
- ✓ Hacer las gestiones pertinentes para la consecución de recursos para fortalecer el voluntariado en el país.
- ✓ Servir de canal de comunicación entre los representantes, la Comisión Nacional del Voluntariado y la Dirección Ejecutiva Nacional.
- ✓ Armonizar los procesos de voluntariado en el país.
- ✓ Presentar el presupuesto de las Agrupaciones Voluntarias a la Comisión Nacional de Voluntariado y a la Dirección Ejecutiva Nacional.
- ✓ Analizar los informes de actividades presentado por los Coordinadores Nacionales de voluntariado.
- ✓ Representar con el visto bueno de la Junta Directiva Nacional, Presidente Nacional o la Dirección Ejecutiva Nacional al Voluntariado en las misiones que le sean encomendadas.
- ✓ Promover la participación y apoyo del voluntariado de la Cruz Roja Colombiana en todo el territorio Nacional.
- ✓ Proponer ante la Dirección Ejecutiva y la Comisión Nacional de voluntariado las directrices para el fortalecimiento del voluntariado.
- ✓ Proponer en asocio con los representantes del Voluntariado, las políticas, directrices administrativas, orientaciones generales, planes y programas para el desarrollo del voluntariado en todo el país.
- ✓ Asistir a la Comisión Asesora de Voluntariado, al comité de gestión y a las que le sean designadas por la Dirección Ejecutiva Nacional.
- ✓ Organizar con los Representantes y Coordinadores las acciones conjuntas que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del voluntariado de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.
- ✓ Coordinar las visitas periódicas a las agrupaciones seccionales y municipales con el fin de orientar, evaluar la gestión del voluntariado y establecer las estrategias para optimizar los procesos.
- ✓ Establecer contacto con los entes públicos y privados para apoyar los programas del Voluntariado en el país.
- ✓ Promover en el orden nacional actividades que propendan por el bienestar del voluntariado.
- ✓ Las que le asigne la Dirección Ejecutiva Nacional de la Institución en concordancia con su cargo.

Artículo 54. Asistente de la Dirección General del Voluntariado.

La Dirección General del Voluntariado contará con un Asistente que será nombrado por el Director Ejecutivo Nacional y el Director General de Voluntariado.

Artículo 55. Requisitos. Debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber sido voluntario de reconocida trayectoria en una de las tres agrupaciones de la institución. y tener amplio conocimiento de las agrupaciones voluntarias.
2. Demostrar ejecutorias concretas dentro de la institución.
3. Acreditar vinculación a la institución por un término no inferior a cuatro (4) años continuos.
4. Haber sido Subdirector Nacional, Director seccional o integrante de una Junta Directiva seccional, o equipo directivo del voluntariado.
5. Tener título profesional universitario o acreditar amplia experiencia administrativa en gestión empresarial y servicios sociales durante por lo menos 5 años.

Artículo 56. Funciones. Son funciones del Asistente de la Dirección General de Voluntariado:

- ✓ Velar por el cumplimiento de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y el presente Reglamento Nacional del Voluntariado.
- ✓ Cumplir las políticas emanadas de la Junta Directiva Nacional
- ✓ Orientar a los voluntarios en cumplimiento de los objetivos de la Cruz Roja Colombiana y de cada Agrupación.
- ✓ Hacer el seguimiento a proyectos y programas de las agrupaciones.
- ✓ Apoyar las acciones que desarrolle la Dirección General de Voluntariado, a favor del voluntariado en el país.
- ✓ Armonizar los procesos de voluntariado en el país.
- ✓ Aprobar las legalizaciones recibidas de las Seccionales o de la misma Dirección Nacional, de acuerdo con los presupuestos y programas establecidos.
- ✓ Devolver debidamente sustentadas a las respectivas instancias las legalizaciones que no cumplan con las normas de autorización de gastos impartidos o las de auditoría interna de la Cruz Roja Colombiana.
- ✓ Las que le asigne el Director General de Voluntariado.

CAPÍTULO X

COORDINADOR NACIONAL DE AGRUPACIÓN VOLUNTARIA

El Coordinador Nacional de Agrupación Voluntaria será nombrado por el Director Ejecutivo Nacional y el Director General de Voluntariado.

Artículo 57. Requisitos. Debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber sido voluntario de reconocida trayectoria de la agrupación a la cual se postula y tener amplio conocimiento de las agrupaciones voluntarias.
2. Demostrar ejecutorias concretas dentro de la institución.
3. Acreditar vinculación a la institución por un término no inferior a cuatro (4) años continuos.
4. Haber sido o ser Director de una seccional o integrante de una Junta Directiva Seccional, o equipo directivo o técnico de reconocida experiencia.
5. Tener título profesional universitario o acreditar amplia experiencia administrativa en gestión empresarial y servicios sociales durante por lo menos 4 años.

Artículo 58. Funciones. Son funciones del Coordinador Nacional del Grupo Voluntario:

- Velar por el cumplimiento de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y los presentes Reglamentos Nacionales.
- Cumplir las políticas emanadas de la Junta Directiva Nacional
- Cumplir y hacer cumplir los lineamientos dados por el Director General de Voluntariado.
- Servir de canal de comunicación entre el voluntariado de su Agrupación, el Representante y el Director General de Voluntariado.
- Elaborar el presupuesto de la Agrupación para la presentación ante las instancias respectivas..
- Analizar los informes de las actividades y programas de las agrupaciones voluntarias que conforman las seccionales.
- Elaboración y entrega de los informes de la gestión realizada por el voluntariado en el país, en cumplimiento del plan estratégico de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.
- Cumplir las políticas administrativas, orientaciones generales, planes y programas para el desarrollo de la agrupación en todo el país.
- Estudiar, elaborar y presentar al Director General de Voluntariado los planes y programas a realizar por la agrupación.
- Informar al Director General de Voluntariado sobre hechos graves y recomendar los correctivos una vez tenga conocimiento de los mismos.
- Establecer con los Comités Técnicos de programas el currículo de formación respectivo.
- Asistencia a las reuniones y actividades de carácter interno con los Directores Generales y externas con otras instituciones en el orden nacional e internacional encomendadas, con el ánimo de establecer programas de cooperación técnica y financiera en las áreas de protección, asistencia y salud dentro de los programas.
- Representar al voluntariado con el Visto Bueno del Director General de Voluntariado en misiones internas y externas que le sean encomendadas.
- Ejecutar y legalizar, con el visto bueno del Director General de Voluntariado, los gastos e inversiones de acuerdo con los respectivos rubros presupuestales, de los proyectos que estén bajo su coordinación.
- Aprobar las legalizaciones recibidas de las Seccionales o de la misma Dirección Nacional, de acuerdo con los presupuestos y programas establecidos.
- Devolver debidamente sustentadas a las respectivas instancias las legalizaciones que no cumplan con las normas de autorización de gastos impartidos o las de auditoría interna de la Cruz Roja Colombiana.
- Las que le asigne el Director General de Voluntariado.

CAPITULO XI

DE LOS REPRESENTANTES SECCIONALES Y MUNICIPALES DE AGRUPACIONES

Artículo 59. Representantes Seccionales y Municipales de Agrupaciones. Como órgano de Gobierno, las agrupaciones voluntarias de Damas Grises, Juventud y Socorrismo tendrá cada una un representante permanente en la Junta Directiva Seccional y/o Municipal.

Artículo 60. Período. El cargo de Representante de agrupación es de carácter voluntario y su periodo es igual al de la Junta Directiva Seccional de cuatro (4) años.

Artículo 61. Elección del Representante de Agrupación. El Representante de cada Agrupación Voluntaria será elegido por la asamblea de cada agrupación que se debe realizar sesenta (60) días antes de la elección de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 62. Requisitos para la Elección del Representante de Agrupación. Para ser representante de agrupación voluntaria debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener la calidad de miembro de la seccional de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
2. Nivel escolar: undécimo grado de bachillerato, técnico, profesional o su equivalente.
3. Pertenecer a la agrupación a la que se postula y tener amplio conocimiento sobre los programas respectivos.
4. Acreditar vinculación a la institución por un término no inferior a dos (2) años continuos.
5. No estar inhabilitado por decisión judicial o por autoridad administrativa legalmente competente, para el ejercicio de cargos o funciones públicas.
6. Ser mayor de edad.
7. Presentar a la Asamblea a través de la Comisión Seccional de Voluntariado, su hoja de vida para demostrar ejecutorias concretas.

Parágrafo 1: La Comisión de Voluntariado, es la responsable del estudio de las hojas de vida y la verificación del cumplimiento de los requisitos de los candidatos a Representante.

Parágrafo 2: En caso que sea elegido como Representante Seccional un voluntario que ostente un cargo de gestión, deberá renunciar a él, al momento de su posesión. Si desempeña funciones de gobierno en una Unidad Municipal, podrá ejercer las dos funciones, sin que exista incompatibilidad.

Artículo 63. Funciones del Representante Seccional y Municipal de Voluntariado. Son funciones del representante de Voluntariado:

- ✓ Velar por el cumplimiento de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y los presentes reglamentos nacionales del voluntariado.
- ✓ Participar con voz y voto en la Junta Directiva Seccional.
- ✓ Proponer, ante la Junta Directiva Seccional las políticas y directrices para el fortalecimiento del voluntariado y velar por su estricto cumplimiento.
- ✓ Cumplir las políticas y reglamentos emanados de la Junta Directiva Nacional y Seccional.
- ✓ Orientar a los voluntarios para el cumplimiento de los objetivos de la Cruz Roja Colombiana y de su respectiva Agrupación.
- ✓ Servir de canal de comunicación entre el voluntariado de su Agrupación, la Presidencia de la Seccional, la Junta Directiva Seccional, la Dirección Nacional del Voluntariado y el representante Nacional de la agrupación.
- ✓ Presidir la Asamblea Seccional de la agrupación.
- ✓ Analizar los informes de actividades presentados por el Director Seccional de agrupación.
- ✓ Representar con el visto bueno de la Junta Directiva Seccional a la Agrupación en los actos Seccionales y Nacionales que así lo requieran.
- ✓ Promover la participación y apoyo de su Agrupación en las campañas y acciones que emprenda la Cruz Roja Colombiana en el territorio Departamental.
- ✓ Establecer en asocio del Director Seccional de Agrupación, las directrices administrativas, presupuesto, orientaciones generales, planes y programas para el desarrollo del voluntariado en su departamento.
- ✓ Participar en la Comisión Asesora de Voluntariado y las que le sea designada por la Junta Directiva Seccional.

- ✓ Organizar con los Directores Municipales y Coordinadores Seccionales de Programas, acciones conjuntas que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del voluntariado en su Departamento.
- ✓ Realizar visitas periódicas a las agrupaciones municipales y grupos de apoyo con el fin de orientar, evaluar el trabajo voluntario y establecer los correctivos pertinentes.
- ✓ Promover en el orden seccional actividades que propendan por el bienestar del voluntariado.
- ✓ Promover el Plan Seccional de Estímulos.
- ✓ Otorgar los estímulos e imponer sanciones que sean de su competencia, de acuerdo a los procedimientos descritos en el presente Reglamento.
- ✓ Las demás que estén incluidas en los estatutos de la seccional respectiva.
- ✓ Las que le asigne la Junta Directiva Seccional de la Institución en concordancia con su cargo.

Artículo 64. El Representante podrá ser removido en Asamblea extraordinaria de la agrupación, con el mismo quórum establecido para la toma de decisiones, descritos en el artículo 28 del presente reglamento.

Parágrafo. En todo caso se deberá respetar el derecho de defensa del representante en la Asamblea.

Artículo 65. Pérdida de la calidad de Representante: El representante Seccional perderá tal calidad por las siguientes causas:

- ✓ Pérdida de la condición de voluntario de acuerdo a lo establecido en los estatutos y los reglamentos.
- ✓ Cuando se compruebe que sus acciones van en detrimento de la institución
- ✓ Traslado de seccional
- ✓ Por renuncia.

CAPÍTULO XII DIRECTOR SECCIONAL Y MUNICIPAL DE VOLUNTARIADO

Artículo 66. Director y Subdirector Seccional. Toda seccional tendrá un responsable de gestión para cada una de las agrupaciones voluntarias de Damas Grises, Juventud y Socorrismo, que saldrá de la propia agrupación, el cual podrá ser voluntario o empleado.

Artículo 67. Requisitos del Director. Para ser Director de la Agrupación voluntaria del orden Seccional, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener la calidad de miembro de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
2. Nivel escolar: undécimo grado de bachillerato, técnico, profesional o su equivalente. Para Juventud décimo grado.
3. Poseer conocimiento sobre los programas de la respectiva agrupación.
4. Acreditar vinculación a la institución por un término no inferior a tres (3) años continuos en la seccional y dos (2) años a nivel municipal.
5. No estar inhabilitado por decisión judicial o por autoridad administrativa legalmente competente, para el ejercicio de cargos o funciones públicas.
6. Ser mayor de edad. Para juventud 16 años con el acompañamiento del representante de la agrupación.
7. Presentar a la Asamblea través de la Comisión Seccional de Voluntariado, su hoja de vida para demostrar ejecutorias concretas.
8. Residir en la capital del Departamento o área metropolitana.

Artículo 68. Nombramiento del Director Seccional o Municipal de agrupación. Para el nombramiento del Director Seccional o Municipal de cada agrupación, bien sea voluntario o remunerado, la Comisión Seccional o Municipal del Voluntariado estudiará las hojas de vidas de los candidatos y el programa presentado por cada una de ellos, propondrá y hará las recomendaciones al Presidente para que sea este quien realice el nombramiento o elección.

Parágrafo. En caso de grupos recién fundados, el nombramiento estará bajo responsabilidad de la Junta Directiva respectiva y podrá recaer en un voluntario, aún cuando no cumpla plenamente los requisitos exigidos para ello.

Artículo 69. Funciones del Director Seccional o Municipal. Son funciones del Director Seccional o Municipal:

- Velar por el cumplimiento de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y los Reglamentos Nacionales de la Agrupación.
- Actuar como Secretario de la Asamblea de la Agrupación y Presidirá las reuniones del Equipo de la Dirección respectiva.
- Establecer, previa autorización de la Junta Directiva Seccional o Municipal contactos de autofinanciamiento con entidades Gubernamentales o no Gubernamentales
- Participar con voz y voto en la Comisión del Voluntariado de su respectiva Jurisdicción.
- Nombrar en coordinación con el representante los coordinadores de programas y asesores del Equipo de la Dirección.
- Garantizar la ejecución de las decisiones aprobadas por el Equipo de la Dirección.
- Firmar las actas de las reuniones de la Asamblea, el Equipo de la Dirección y aquellas que él presida.
- Elaborar el Plan de Acción y el presupuesto de Agrupación y presentarlo al Equipo de la Dirección para su estudio y al Director Ejecutivo para su aprobación.
- Elaborar y presentar informe trimestral consolidado al Representante Seccional, a la Dirección Nacional y a la Dirección Ejecutiva respectiva, evaluación de actividades y ejecución presupuestal cuando le sean requeridos.
- Aceptar el ingreso de nuevos voluntarios previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin.
- Servir de canal de comunicación entre la Agrupación, los directivos y empleados y con el respectivo Representante Nacional y Dirección Nacional de Voluntariado.
- Evaluar en coordinación con el representante la gestión de los Directores de las Unidades Municipales de la respectiva agrupación y proponer a la Junta Directiva Seccional mecanismos correctivos y de mejoramiento o si es necesario solicitar su relevo del cargo.
- Una vez sea aprobado por la Junta Directiva Seccional, promover a través de diferentes medios publicitarios la divulgación de actividades de la agrupación.
- Evaluar en coordinación con el representante la gestión de los coordinadores de programas.
- Establecer, cuando sea el caso, mecanismos correctivos y de mejoramiento de los coordinadores de programas o servicios.
- Realizar visitas periódicas a los grupos municipales
- Coordinar y supervisar el funcionamiento de los grupos Municipales.
- Convocar y efectuar reuniones al menos una (1) vez por mes con el Equipo de la Dirección de las agrupaciones de su Seccional.
- Convocar y realizar reuniones periódicas con las Unidades Municipales por lo menos dos (2) veces al año.
- Convocar y realizar reuniones periódicas con los Voluntarios por lo menos una (1) vez al mes.

- Declarar trimestralmente mediante resolución, los voluntarios inactivos, basado en el registro de horas y servicios prestadas de acuerdo a su clasificación y considerando las situaciones especiales.
- Realizar la investigación, recolección de pruebas y presentarlas a la comisión de voluntariado en el caso de procesos disciplinarios.
- Enviar oportunamente los informes a la Dirección Nacional y a la Junta Directiva Seccional, indicando el impacto y la gestión desarrollada.

Parágrafo. De las funciones anteriormente descritas, corresponden igualmente al Director de la Unidad Municipal, aquellas pertinentes de acuerdo a su jurisdicción.

Artículo 70. Nombramiento del Subdirector Seccional. El Subdirector Seccional de la agrupación, será nombrado directamente por el Director de la agrupación.

Artículo 71. Funciones del Subdirector Seccional. El Subdirector Seccional de Agrupación, tiene en general las mismas funciones por delegación del Director y las que este le asigne.

Artículo 72. Períodos. El período del Director es de libre nombramiento y remoción por parte de quien lo nombró, sin exceder (2) dos periodos consecutivos de (4) cuatro años cada uno.

Artículo 73. Vacancia. Si por alguna razón el cargo de Director Seccional quedara vacante, el Subdirector asumirá las funciones de Director, por un periodo no mayor de 3 meses, periodo en el cual se hará la selección del Director.

CAPÍTULO XIII

EQUIPOS DE LAS AGRUPACIONES VOLUNTARIAS

Artículo 74. Equipos de las Agrupaciones Voluntarias. Los Equipos de las Agrupaciones Voluntarias son órganos de coordinación y apoyo los cuales están presididos en el orden Nacional por el Director Nacional de Voluntariado y en el orden Seccional y Municipal por el Director Seccional o Municipal de la agrupación voluntaria respectiva.

Artículo 75. Conformación.

Los Equipos Directivos Nacionales de las Agrupaciones Voluntarias están conformados por:

- Representante Nacional de la Agrupación
- Director Nacional de Voluntariado
- Asistente de la Dirección Nacional de Voluntariado
- Coordinador Nacional de la Agrupación
- Coordinadores Nacionales de los Programas de las Agrupaciones

El Equipo Directivo de la Dirección Seccional o Municipales de las Agrupaciones Voluntarias están conformados por:

- Representante Seccional o Municipal de la Agrupación
- Director Seccional o Municipal de la Agrupación
- Subdirector Seccional o Municipal de la Agrupación.
- Coordinadores Seccionales o Municipales de los Programas de las Agrupaciones

Parágrafo 1. Los equipos de las Direcciones podrán invitar a personas que por su experiencia profesional o voluntarios de otras agrupaciones de voluntariado, puedan asesorarlos en el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Parágrafo 2. Cuando los programas sean transversales se debe incluir voluntarios de las tres agrupaciones, en los Equipos de Programas.

Artículo 76. Reuniones. Con el fin de cumplir las funciones que se determinan en el artículo siguiente, los Equipos de las Direcciones Nacionales de las agrupaciones Voluntarias, deberán reunirse en forma ordinaria, al menos una vez al año y los Equipos de las Direcciones Seccionales al menos una vez al mes, con base en una agenda previamente establecida.

Artículo 77. Funciones. Son funciones de los Equipos de las Direcciones de Voluntariado:

1. Cumplir y hacer cumplir los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, el presente Reglamento y demás normas institucionales.
2. Participar en la formulación, implementación, seguimiento, control y evaluación de los planes, programas, proyectos operativos y presupuestos de las Agrupaciones.
3. Analizar, promover, elaborar y evaluar materiales de apoyo como manuales, guías y normas que, en desarrollo del presente Reglamento, sean creados para facilitar el funcionamiento y desarrollo de las Agrupaciones.
4. Proponer mecanismos de control, seguimiento y evaluación de los programas nacionales y Seccionales de las Agrupaciones.
5. Proponer el otorgamiento de estímulos.
6. Apoyar la gestión de las Direcciones de voluntariado.
7. Apoyar al Director en la gestión de nuevos voluntarios.
8. Apoyar al Director en la programación de los servicios y actividades, conformación de grupos de trabajo o comisiones necesarias para la buena marcha de la Agrupación.
9. Apoyar al Director en la organización diaria de la presencia de un miembro del Equipo de la Dirección en la oficina del voluntariado para efectos de administración y coordinación
10. Apoyar la gestión administrativa del Director de la agrupación.

Artículo 78. Coordinadores de Programas Específicos de las Agrupaciones Voluntarias. Son los inmediatos colaboradores en funciones técnicas y administrativas de los Programas Nacionales de cada una de las agrupaciones voluntarias.

Artículo 79. Requisitos.

Para ser Coordinador Nacional:

- Ser mayor de edad.
- Ser voluntario certificado y activo con una trayectoria mínima de dos años.
- Destacarse por su compromiso y trabajo voluntario en su respectiva Seccional.
- Poseer experiencia y formación en el programa para el cual se nombra.
- Contar con el visto bueno de su respectivo Presidente y Representante de Agrupación Seccional.
- Ser estudiante universitario, tecnólogo, técnico, o preferiblemente profesional, o su equivalente.
- Poseer una buena hoja de vida, donde conste no haber sido sancionado en los últimos 2 años.

Para ser Coordinador Seccional

1. Ser voluntario activo.
2. Conocer el programa, preferiblemente ser instructor del mismo.
3. Tener actitud y disposición para orientar el programa.

4. Poseer una buena Hoja de Vida, donde conste no haber sido sancionado en el último año.

Artículo 80. Nombramiento. Los Coordinadores de programas son de libre nombramiento y remoción por parte del Coordinador Nacional de agrupación, Director Seccional y/o Municipal de cada Agrupación respectivamente. Su nombramiento se hará mediante Resolución.

Artículo 81. Funciones. Son funciones de los Coordinadores Nacionales, Seccionales y/o Municipales de Programas según corresponda, las siguientes:

- Promover el desarrollo técnico del programa a su cargo.
- Fomentar la capacitación de los voluntarios en la especialidad o especialidades relacionadas con su respectivo programa.
- Presentar propuestas de proyectos, actividades e informes, para el cumplimiento de los objetivos específicos de su respectivo programa y de los planes y proyectos del voluntariado que se relacionan con él.
- Coordinar las reuniones del Equipo Técnico del programa respectivo.
- Apoyar al Representantes de las Agrupaciones y a los responsables de gestión del Voluntariado en todas las funciones inherentes al Programa.
- Proponer ante los Equipos de la Dirección de las agrupaciones candidatos para integrar su respectivo Equipo Técnica Nacional.
- Asesorar a los Coordinadores Seccionales y/o Municipales de Programas según corresponda.
- Elaborar las agendas de trabajo de los Equipos Técnicos de cada Programa, para su aprobación.
- Mantener actualizado y debidamente registrados el inventario de elementos inherentes a su respectivo programa.
- Legalizar los recursos económicos que se le entreguen para realizar actividades del programa, según las normas administrativas establecidas por la Sociedad Nacional y la respectiva Seccional.
- Solicitar y velar por el cuidado de los materiales y documentos necesarios para el desarrollo de las actividades del respectivo programa.
- Las que le sean asignadas por el Representante y el Director respectivo y que tengan relación con su cargo.

Artículo 82. Equipos Técnicos de Programas. Se tendrán Equipos Técnicos de programas los cuales estarán reglamentados por la Dirección Nacional de Voluntariado.

CAPITULO XIV CICLO DE GESTIÓN DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 83. Del Ciclo de Gestión de los Voluntarios. La Cruz Roja Colombiana contará con un proceso de gestión para los voluntarios, adaptado al contexto colombiano y que incluye entre otros los siguientes aspectos: Diagnóstico, Planificación, Captación, Selección, Formación Básica, Graduación, Orientación, Formación Especializada, Apoyo, Prestación de Servicios, Reconocimiento, Participación, Promoción, Salida, Comunicación, Motivación y Evaluación.

Para el desarrollo de este proceso de gestión la Dirección Nacional de Voluntariado liderará el proceso de elaboración de manuales administrativos, de programas, guías de aplicación y caja de herramientas del Ciclo de gestión de los Voluntarios. (para complementar esta información consulte www.cruzrojacolombia.org – link Biblioteca o comuníquese a la Dirección Nacional de

Voluntariado a los siguientes correos: damasgrises@cruzrojacolombiana.org, juventud@cruzrojacolombiana.org, socorrismo@cruzrojacolombiana.org

CAPÍTULO XV

DEL RECESO, REESTRUCTURACIÓN Y CIERRE DE GRUPOS

Artículo 84. Receso, Reestructuración y Cierre de Grupos Voluntarios. El receso, la reestructuración o el cierre de una agrupación seccional, municipal o grupos de apoyo son procesos de carácter administrativo y de análisis de la Comisión de Voluntariado respectiva.

Estos procedimientos deben soportarse con informes por escrito de los hechos, asesorías y decisiones preventivas tendientes a solucionar los problemas, tanto al voluntariado implicado como a las directivas y que ameritan una intervención rápida por parte de la respectiva Junta Directiva Seccional o Municipal, en todo caso estas acciones (receso, reestructuración o cierre) deben ser previamente consultadas y asesoradas por la Comisión Nacional de Voluntariado.

Receso. Es una determinación administrativa a través de la cual se ordena la suspensión temporal de las actividades de un grupo Seccional o Municipal de una agrupación, por un espacio entre 30 a 90 días, pudiendo ser prorrogado máximo por 30 días más.

La decisión de declarar en receso a un grupo deberá hacerse mediante Resolución de la respectiva Junta, con copia a la Dirección Nacional de Voluntariado.

Causas. El receso podrá ser determinado por una o varias de las siguientes causas:

1. Por la existencia de situaciones que puedan afectar la seguridad institucional en el cumplimiento de la misión humanitaria.
2. Por inactividad de la agrupación en la prestación de servicios o por contar con un número de voluntarios inferior a cinco personas.
3. Por falta de capacidad local para sostener el grupo o dificultades para recibir apoyo de la Seccional.
4. Por la existencia de conflictos internos, rivalidades o problemas que puedan afectar la imagen local de la institución o el cumplimiento de la misión humanitaria.
5. Por falta de apoyo de la Comunidad, que pueda afectar la prestación del servicio en el Municipio.

Efectos. Los efectos que produce el receso son los siguientes:

1. Suspensión temporal de la prestación de servicios a la comunidad.
2. Necesidad de establecer un plan de contingencia, aprobado por la Junta Directiva Seccional, con miras a enfrentar y superar las situaciones que dieron origen al receso de la agrupación.
3. Entrega de los equipos y dotación asignada a la agrupación en custodia, bajo actas de compromiso para su cuidado y no utilización por algún integrante del grupo o de la respectiva Seccional.

Parágrafo 1. Los voluntarios adscritos al grupo en receso, no perderán la calidad de miembros de la Sociedad Nacional, pero se declararán en licencia, durante el tiempo que dure el receso del grupo. Si pasado el tiempo del receso, alguno o varios de ellos no se presentaren a readquirir la calidad de voluntarios activos en los términos establecidos en el artículo 12 del presente reglamento, deberán tramitar reintegro ante la Junta Directiva respectiva.

Reestructuración. La reestructuración de una agrupación voluntaria seccional o municipal es una determinación administrativa que busca reorganizarla y se establece por un tiempo no superior a 90 días, para lo cual la Junta directiva seccional contara con el acompañamiento de la dirección nacional de voluntariado y el representante nacional de la respectiva agrupación.

Parágrafo 2. Durante el tiempo que la agrupación se encuentre en reestructuración la autoridad será el Presidente de la Unidad Municipal o el Representante Seccional de la agrupación, según lo determine la Junta Directiva Seccional.

Parágrafo 3. Durante el período de reestructuración se podrán mantener activos algunos Voluntarios en cumplimiento de los compromisos y servicios previamente adquiridos o para cumplir labores humanitarias que requieran la presencia del voluntariado. Los voluntarios que permanezcan activos deberán ser autorizados por la Comisión Seccional de Voluntariado. Podrán usar sus uniformes e insignias respectivas, previo V.B. de la Junta Directiva ó del Representante Seccional.

Causas. La reestructuración administrativa de un grupo Seccional o Municipal de agrupación se determinará por la presencia de algunas de las siguientes causas:

1. Por la existencia de situaciones que puedan afectar la seguridad institucional en el cumplimiento de la misión humanitaria.
2. Por falta de capacidad local para sostener el grupo o dificultades para recibir apoyo de la Seccional.
3. Por situaciones en las cuales se haya dado la violación de los Principios e ideales de la Institución, o se ponga en riesgo la seguridad y la imagen en la comunidad y el contexto de acción de la agrupación.
4. Por situaciones de malos manejos administrativos por parte de los dirigentes o de algunos voluntarios.
5. Por la ocurrencia de hechos que ameriten el desarrollo de procesos disciplinarios a un número significativo de integrantes de la agrupación.
6. Por inoperancia de la Junta Directiva de la Unidad Municipal o del Equipo Directivo de la Agrupación y se reestructurará toda la Seccional o Unidad Municipal.

Efectos. Los efectos que puede producir una reestructuración son los siguientes:

1. Suspensión provisional de la calidad de miembros a todos los integrantes de la agrupación.
2. Estudio individual de hojas de vida y aprobación individual de reintegros.
3. Apertura de procesos disciplinarios (individuales), dado el caso con la aplicación de las respectivas sanciones.
4. Declaración de la pérdida de la calidad de miembros de la Institución a algunos de sus integrantes, previa comprobación de las faltas mediante proceso disciplinario, obligándose los mismos a devolver el carné y las insignias de la Institución, conforme a lo establecido en el presente reglamento.
5. Necesidad de establecer un plan de contingencia, aprobado por la Junta Directiva Seccional, con miras a enfrentar y superar las situaciones que dieron origen a la reestructuración de la agrupación.
6. Restricción en la prestación de servicios.
7. Disolución o cambio del Equipo Directivo de la agrupación.
8. Posible solicitud de cierre.

Cierre. Es el proceso administrativo mediante el cual se determina la disolución de un grupo Municipal o Seccional de una agrupación voluntaria.

Las facultades para decretar el cierre de una agrupación a nivel Municipal o Seccional serán de la Junta Directiva Seccional, en ambos casos con la asesoría y acompañamiento de la Dirección Nacional de Voluntariado y del Representante Nacional de la respectiva agrupación.

Causas. El cierre de una agrupación Municipal o Seccional de un grupo voluntario se determinará por la ocurrencia de una o varias de las siguientes causas:

1. Por la ocurrencia frecuente de hechos o situaciones que puedan afectar la seguridad institucional en el cumplimiento de la misión humanitaria.
2. Por falta continua de capacidad local para sostener el grupo o dificultades para recibir apoyo de la Seccional.
3. Por la continua falta de apoyo de la comunidad en general
4. Por situaciones graves en las cuales se haya dado la violación de los Principios e ideales de la Institución, o se ponga en riesgo la seguridad y la imagen en la comunidad y el contexto de acción de la agrupación.
5. Por la ocurrencia persistente de situaciones de malos manejos administrativos por parte de los dirigentes o de algunos voluntarios.
6. Por la ocurrencia de hechos que ameritarían el desarrollo de procesos disciplinarios a un número mayoritario de integrantes de la agrupación.
7. Por la persistencia de los problemas administrativos o disciplinarios cuando previamente se hayan tomado las medidas administrativas de receso o reestructuración.

Efectos. Los efectos que produce el cierre de una agrupación son los siguientes:

1. Pérdida de la calidad de miembros de todos los integrantes de la agrupación, obligándose los mismos a devolver el carné y las insignias de la Institución, conforme a lo establecido en el presente reglamento.
2. Apertura de procesos disciplinarios (individuales), dado el caso con la aplicación de las respectivas sanciones y de no ser posible, registró en las respectivas Hojas de Vida de los acontecimientos y posibles faltas cometidas, a fin de ser tenidos en cuenta en posibles solicitudes de reintegro.
3. Disolución del grupo.
4. Retiro definitivo de los equipos y dotación asignada a la agrupación, por parte de la respectiva Seccional.

CAPITULO XVI DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 85. Conformación. Los fondos de la agrupaciones voluntarias estarán conformados por:

1. Asignación de presupuestos ordinarios y extraordinarios de carácter nacional, departamental, municipal, aprobados por las respectivas juntas.
2. Aportes externos de carácter internacional, nacional, departamental y municipal.
3. Fondos obtenidos mediante programas de autofinanciación, donaciones, prestaciones de servicios entre otras
4. Cuotas anuales, semestrales o mensuales, aportadas por los voluntarios de los grupos.

Artículo 86. Manejo de Fondos. Los dineros de las agrupaciones voluntarias deben ingresar a los fondos de la Sede Nacional, de la Seccional o de la Unidad Municipal y ser administrados por medio de cuentas específicas para el bienestar del voluntariado y él o los programa/s de los grupos

voluntarios, manteniendo los criterios de unidad de presupuesto, unidad de caja y normas de auditoría.

Parágrafo. La Junta Directiva respectiva podrá autorizar a las agrupaciones para administrar y manejar autónomamente algunas cuentas.

Artículo 87. Destinación de Fondos. Los dineros obtenidos por las agrupaciones voluntarias en procesos de autofinanciación, financiación interna y externa de proyectos y programas específicos, deberán tener el carácter de “destinación exclusiva” para el proyecto, programa, actividad o agrupación, para los cuales hayan ingresado.

Artículo 88. Coordinación y control presupuestal. Cada director será el responsable directo de la ejecución presupuestal con el Vo. Bo. del Director Ejecutivo en su departamento o municipio. Debe establecer mecanismos de coordinación y control, acordes con las normas internas y legislación vigente.

Artículo 89. Proporcionalidad de los beneficios. Los recursos provenientes de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana deben beneficiar de manera proporcional de acuerdo con su desarrollo y gestión, a los grupos seccionales y unidades municipales o locales.

Parágrafo. Los dineros que ingresen por gestión de las agrupaciones, deberán consignarse para la(s) agrupaciones que ha(n) ejecutado la actividad en un porcentaje no inferior al 80% de acuerdo con los parámetros y las normas vigentes de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.

CAPÍTULO XVII ESTÍMULOS

Se consideran estímulos todas aquellas acciones tendientes a valorar el desempeño, las condiciones y cualidades personales de los voluntarios, que podrán ser individuales o colectivos que con el propósito de reconocer en forma objetiva la labor desarrollada por los voluntarios de la agrupación, se otorgarán los que se describen y los que en el futuro sean creados y avalados por la Sociedad Nacional, la Dirección Nacional de Voluntariado, las Juntas Directivas del orden Nacional, Seccionales y Municipales, de acuerdo con su jurisdicción.

Artículo 90. Clasificación. Los estímulos que otorgan las Agrupaciones de Socorrismo, Juventud o Damas Grises, se clasifican por circunscripción, de la siguiente manera:

- Nacionales
- Seccionales
- Municipales

Artículo 91. Estimulos Individuales. Se consideran como estímulos individuales los siguientes:

- a. Felicitaciones escritas con copia a la hoja de vida.
- b. Mención honorífica por servicios destacados a nivel Nacional, Seccional y Municipal.
- c. Premios especiales como las medallas Agustín Nieto Caballero para la agrupación de Juventud, La Gran Condecoración Nacional Medalla al Servicio Humanitario y placas.
- d. Capacitación, seminarios, viajes en comisión.
- e. Becas de estudio.
- f. Botones de años de servicio (honor y perseverancia).
- g. Promoción para ocupar cargos directivos con carácter voluntario dentro de la agrupación y la

- institución.
- h. Promoción para desempeñar cargos administrativos remunerados dentro de la institución.
 - i. Voluntario del año

Artículo 92. Estimulos Colectivos. Se consideran como estímulos de carácter colectivo los siguientes:

- a. Menciones honoríficas a grupos voluntarios.
- b. Premios especiales (materiales, económicos, otros).
- c. Placas a grupos voluntarios.
- d. Mejor Agrupación del año

CAPÍTULO XVIII DE LAS FALTAS

Artículo 93. En general, constituyen faltas contra la Institución:

- a. El incumplimiento ocasional, reiterado o continuo de los deberes de los voluntarios establecidos en el artículo 12 de los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y en el artículo 21 del presente reglamento.
- b. El incurrir en cualquiera de las incompatibilidades para ser voluntario establecidos en el artículo 13 de los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.
- c. El incumplimiento, abuso o extralimitación de los derechos, por parte de los voluntarios directivos.

Artículo 94. Clasificación de las faltas. Las faltas se clasifican en:

- “Faltas leves.
- “Faltas graves.

Parágrafo: Las faltas que se consideran en el presente reglamento como leves y graves, deben ser objeto de proceso disciplinario y toma de decisiones conforme a lo que estipulan los capítulos XIX y XX, del presente reglamento.

Artículo 95. Son faltas leves las siguientes:

- 1. Llegar tarde a los servicios, capacitaciones o actividades de la agrupación.
- 2. Faltar ocasionalmente y sin excusa a los servicios, capacitaciones o reuniones para los cuales sea convocado.
- 3. El incumplimiento de los deberes como voluntario y/o directivo de la Agrupación.
- 4. El no suministro oportuno de la información sobre cambios de datos para su hoja de vida.
- 5. Portar inadecuadamente el uniforme.
- 6. Incumplimiento de los compromisos adquiridos en los cursos de capacitación o representaciones de la agrupación o la seccional.
- 7. Falta de cuidado de los elementos puestos a su disposición para los servicios.
- 8. En el caso de menores de edad, no informar oportunamente a su/s padre/s o tutor/es de las actividades que deba realizar.
- 9. Utilizar circunstancialmente insignias o escarapelas diferentes a las autorizadas en el presente reglamento.
- 10. Negarse ocasionalmente a prestar su servicio voluntario cuando se haya comprometido y sin justa causa.

Artículo 96. Son faltas graves las siguientes:

1. Incurrir de manera reiterada o permanente en las conductas consideradas como faltas leves.
2. Desacatar las instrucciones y recomendaciones que para su seguridad y formación les hagan sus directivos, así como actuar en contra de su propia seguridad, la de sus compañeros o terceros.
3. Incurrir en cualquiera de las incompatibilidades para ser miembro de la institución (artículo 13 de los estatutos), sin informar a los directivos, ni tramitar la respectiva solicitud de licencia o renuncia.
4. Presentar información falsa para su hoja de vida o que tenga incidencia en su vinculación al cargo o al servicio.
5. Proferir en servicios o actos institucionales o interinstitucionales expresiones injuriosas o calumniosas contra la institución, contra cualquier voluntario, directivo o contra las personas que intervienen en las actuaciones respectivas.
6. Ocupar o utilizar indebidamente las instalaciones, archivos o elementos de la institución.
7. Imponer al voluntariado trabajos ajenos a las funciones institucionales, así como impedirles el cumplimiento de sus deberes.
8. Omitir, retardar o no suministrar oportunamente respuesta a las solicitudes realizadas por sus superiores o voluntarios de la institución.
9. Comprometer o representar a la institución o al grupo voluntario sin la autorización del respectivo superior inmediato.
10. El abandono injustificado del cargo o del servicio.
11. Proporcionar noticias, informes o informaciones sobre asuntos de su cargo o del servicio que tengan carácter reservado, ante personas o entidades ajenas a la institución,
12. Nombrar o elegir para el desempeño de cargos, a voluntarios que no reúnan los requisitos reglamentarios.
13. Permitir, tolerar o facilitar la participación en servicios a voluntarios sobre los cuales esté vigente una sanción, una suspensión provisional o que tengan problemas con la institución que puedan afectar el desarrollo normal del servicio.
14. Hacer uso indebido del emblema institucional, según lo dispuesto en la Ley 852 sobre uso del emblema.
15. Portar y usar prendas privativas de las Fuerzas Armadas.
16. Portar armas blancas, de fuego o cualquier otra que pueda causar lesión en acciones de la institución o afectar su integridad y la de sus compañeros, a excepción de herramientas cortos punzantes, autorizados para ser utilizadas en actividades institucionales.
17. Consumir en la institución o en el servicio, así como en lugares públicos, cuando se esté portando el uniforme, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica, incluidas las bebidas alcohólicas y cigarrillo.
18. Actuar a sabiendas de estar incurso en causales de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflicto de intereses, establecidos en estos reglamentos.
19. La violación deliberada de los derechos de los voluntarios por parte de los directivos de la agrupación o de otros voluntarios
20. En el caso de menores de edad, presentar autorización fraudulenta de los padres de familia o tutores para la participación en las actividades de la agrupación.
21. El entorpecer por parte del voluntario la labor de las directivas o demostrar irresponsabilidad en la ejecución de las tareas asignadas.
22. Obrar con manifiesta negligencia en la investigación y sanción de las faltas disciplinarias de los voluntarios o en la denuncia de los hechos irregulares de que tenga conocimiento en razón del ejercicio de su cargo.
23. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra directivos, coordinadores, voluntarios o terceras personas en privado o en público.
24. Solicitar o recibir directamente o por interpuesta persona dádivas, comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para la institución o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del servicio.

25. Permitir el acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
26. Propiciar, organizar o participar en manifestaciones, huelgas, paros o suspensión de actividades de cualquier orden que comprometan el carácter neutral de la institución.
27. Cualquier acto que sea considerada como delito.

Parágrafo: en caso de que la Junta Directiva Seccional tenga duda sobre la calificación de la falta podrá hacer la consulta a la Comisión Nacional de Voluntariado quien tendrá un plazo máximo de 60 días para emitir el concepto.

Artículo 97. La Cruz Roja Colombiana, no asume la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar por causa de las faltas personales cometidas por sus voluntarios.

Parágrafo. La decisión final se entenderá notificada en la misma diligencia y quedará ejecutoriada a la terminación de la misma, si no fuere recurrida.

CAPÍTULO XIX DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 98. Principios Generales. Para dar cumplimiento a las normas legales y garantizar el respeto de los derechos de los voluntarios, el proceso disciplinario se rige por los siguientes principios:

1. **DEBIDO PROCESO.** Toda voluntario deberá ser procesado conforme a las normas establecidas en este reglamento, ante el directivo o junta competente según se especifica en el siguiente capítulo.
2. **RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA.** Todo voluntario a quien se le atribuya una falta disciplinaria, tiene derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** El voluntario que se le atribuya una falta disciplinaria, se le debe presumir inocente mientras no se declare legalmente su responsabilidad por medio de la resolución definitiva correspondiente.
4. **RESOLUCIÓN DE LA DUDA.** En el proceso disciplinario toda duda razonable se resolverá en favor del/a voluntario/a investigado, cuando no haya lugar de eliminarlo.
5. **COSA JUZGADA.** Ningún/a voluntario podrá ser investigado más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria.

Artículo 99. Derechos del Voluntario en un Proceso Disciplinario. Son derechos del voluntario a quien se le sigue un proceso disciplinario:

1. Conocer la investigación.
2. Ser representado por otro/a voluntario mayor de edad o abogado en aquellas situaciones en las cuales no pueda responder personalmente durante el proceso disciplinario, escogido por el mismo voluntario.
3. Rendir descargos por escrito o solicitar expresamente ser oído en declaración de descargos.
4. Que se practiquen las pruebas conducentes que solicite y presentar o intervenir en la práctica de las que estime pertinente.
5. Interponer los recursos a que tiene derecho.
6. Que se le expidan copias de los documentos del proceso, cuando lo solicite.

7. A solicitar información mediante comunicación escrita sobre los procesos disciplinarios de los que sea parte; en primera instancia a la seccional quien tendrá un mes para contestar, y sino a la persona responsable en la segunda instancia.

Parágrafo 1. Con el fin de preservar sus derechos ante la Ley, cuando un voluntario sea menor de dieciocho (18) años, deberá ser asistido por su tutor legal en el proceso disciplinario.

Parágrafo 2. El apoderado o representante del voluntario a quien se le sigue un proceso disciplinario tiene los mismos derechos enumerados en el presente artículo y se le harán llegar copia de las notificaciones respectivas.

Artículo 100. Competencia territorial. En razón del territorio podrá conocer de un proceso disciplinario el órgano competente según lo establecido en el artículo 105, del lugar al que pertenezca y este adscrito el voluntario.

Artículo 101. Impedimentos. Cuando el funcionario competente para efectuar un proceso disciplinario se considere impedido moral o legalmente para adelantar dicho proceso en razón de su vinculación afectiva, relaciones enemistosas o participación en los mismos hechos que se investigan, deberá declararse impedido para llevar a cabo el proceso disciplinario y enviarlo a su superior inmediato.

Artículo 102. Competencia Subjetiva. La competencia para conocer sobre el proceso disciplinario la determinará la calidad que ostente el voluntario al momento de cometer la falta.

Si es un voluntario con cargo directivo (Director de Agrupación Seccional o Municipal), la investigación será adelantada por la comisión de Voluntariado respectiva y la valoración y decisión final estará a cargo del Representante Seccional de agrupación.

Conocerá del recurso de reposición el Representante de la agrupación y el de apelación la Junta Directiva Seccional.

Si el voluntario es Representante Seccional de una agrupación voluntaria, la investigación será adelantada por la Comisión Seccional de Voluntariado, y la valoración y decisión final estará a cargo de la Junta Directiva Seccional. Conocerá del recurso de reposición la misma Junta Directiva Seccional y el de apelación la Junta Directiva Nacional.

Si por el contrario, es un voluntario, la investigación y recolección de pruebas será adelantada por el Director de voluntariado correspondiente, la Comisión del Voluntariado respectiva valorará el proceso y recomendará la sanción pertinente y la decisión final estará a cargo del Representante de la respectiva agrupación en el nivel al cual pertenezca el voluntario.

Conocerá del recurso de reposición el Representante de la agrupación y el recurso de apelación la Junta Directiva respectiva.

Artículo 103. Etapas del Proceso Disciplinario.

El proceso disciplinario consta de las siguientes etapas:

1. Investigación y recolección de pruebas.
2. Valoración y conclusión de si el acto realizado constituye falta disciplinaria.
3. Interposición de recursos.

Artículo 104. Investigación y recolección de pruebas. De oficio o por solicitud de cualquier persona, se podrá solicitar al Director respectivo de la agrupación voluntaria o la comisión de voluntariado que inicie investigación contra un voluntario que presuntamente haya cometido una falta, en la cual se expongan los hechos relevantes, la presunta falta cometida, las pruebas que se tengan o se soliciten y demás información que se considere pertinente.

Una vez recibida la solicitud, se deberá iniciar la investigación correspondiente por el órgano competente, notificar al voluntario y practicar la etapa probatoria, la cual no podrá exceder de un término superior a treinta (30) días hábiles.

Una vez notificado el voluntario, de la resolución de apertura, tendrá cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos por escrito, así mismo solicitará las pruebas que considere necesarias.

En caso de que exista algún tipo de impedimento por parte de quien deba adelantar la investigación o por condiciones del caso que ameriten un mayor acompañamiento para el investigador, la Comisión de Voluntariado podrá designar alguno de sus miembros, para que apoye las diligencias pertinentes, recaude las pruebas.

Las pruebas podrán ser testimoniales, documentales, inspecciones, o cualquier otro tipo establecido legalmente que sea necesario para esclarecer los hechos.

Artículo 105. Valoración y conclusión de si el acto realizado constituye falta disciplinaria.

En caso que la comisión de voluntariado determine que es necesario remitir el expediente, éste deberá ser enviado al Representante respectivo o a la Junta Directiva, según el caso, para que sean ellos quienes realicen la valoración respectiva de las pruebas y determinen si se configuró la falta disciplinaria.

Si se considera necesario, podrán las partes solicitar más pruebas, antes de dictar la resolución. La decisión se deberá tomar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, por medio de resolución firmada por el Representante de agrupación o Presidente de la Junta Directiva según el caso, debidamente motivada ya sea absoluta o sancionatoria, en la cual se incluyan entre otros, los hechos, conductas u omisiones que se le imputan y pruebas.

Artículo 106. Interposición de recursos. Contra la resolución, procederán los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que se interpondrán ante el funcionario que dictó la resolución en un término no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación. El recurso deberá ser sustentado y será resultado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Si la decisión no es revocada procederá el recurso de apelación para cuyo trámite el proceso deberá ser enviado inmediatamente al superior quien decidirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 107. Notificaciones. Todas las decisiones y resoluciones deberán ser notificadas personalmente a las partes, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles contados a partir de la toma de la decisión.

En caso que no se pueda notificar personalmente, se deberá dejar constancia en el expediente y se le comunicará en el lugar de su residencia, quien deberá acudir a más tardar dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

Parágrafo: En el caso de que existan varios voluntarios implicados en hechos o situaciones comunes que ameriten el trámite del proceso disciplinario, se deberá individualizar la responsabilidad de cada uno de ellos

Artículo 108. Prescripción de las Faltas. No se podrá iniciar procesos disciplinarios pasados (1) un año después de cometida la presunta falta, de igual manera prescribirá si dentro del año no se ha proferido resolución.

Artículo 109. Procedimiento para las faltas leves. En casos de conductas consideradas como leves el procedimiento a aplicar, será así:

Una vez conocida la falta leve, quien ejerza la competencia citará a descargos al posible responsable, para que dentro del término improrrogable de cinco días (5) hábiles rinda versión verbal o escrita sobre las circunstancias de los hechos.

En el curso de la diligencia de descargos, el voluntario podrá aportar y solicitar pruebas, las cuales serán practicadas en la misma diligencia, dentro del término improrrogable de cinco días (5) hábiles, si fueren necesarias.

De la diligencia se levantará acta en la que se consignará brevemente lo ocurrido en ella, concluidas las intervenciones se procederá verbal y motivadamente a emitir la decisión.

Los tiempos para presentación y respuesta de los recursos de reposición y apelación serán la mitad de los establecidos en el artículo 106 del presente reglamento.

CAPÍTULO XX DE LAS SANCIONES

Artículo 110. La sanción es un medio educador y correctivo, puesto al servicio de la institución para prevenir y contrarrestar los desmanes en que los miembros puedan incurrir y en ningún caso para menoscabar la integridad de la persona.

La sanción, cuando haya lugar a ella, debe ser acorde a la realidad del hecho y quedará consignada en la hoja de vida respectiva del voluntario según lo establece el presente reglamento.

Para la toma de la decisión se debe tener en cuenta las siguientes circunstancias que pueden agravar o atenuar la sanción son:

1. Gravedad del hecho.
2. La violación de los Principios Fundamentales del Movimiento.
3. Los efectos de la/s falta/s sobre la imagen de la institución.
4. Edad del voluntario.
5. Nivel de formación personal, académica y como voluntaria.
6. Trayectoria en la institución y constancia en el servicio.
7. Proporcionalidad de la conducta y el daño causado.
8. El posible daño a terceros.
9. Móvil y circunstancias en que se cometió la falta.
10. Reconocimiento voluntario de la falta.
11. El haber incurrido en varias faltas a la vez.
12. La reparación del daño.
13. Comisión de la falta en compañía de otros/as.

14. Eludir la responsabilidad en la conducta.
15. Cometer la falta durante emergencias.

Artículo 111. La sanción debe imponerse de acuerdo con la gravedad comprobada de la falta así:
Para faltas Leves:

- a. Llamado de atención verbal.
- b. Llamado de atención por escrito, con copia a la hoja de vida.

Para Faltas Graves:

- a. Suspensión de toda actividad por un lapso de 1 a 3 meses
- b. Suspensión de toda actividad por un lapso de 3 a 6 meses e inhabilidad para ocupar cargos directivos de la agrupación por un (1) año.
- c. Suspensión de toda actividad por un lapso de 6 meses a 1 año e inhabilidad para ocupar cargos directivos de la agrupación por tres (3) años.
- d. Desvinculación de la Cruz Roja Colombiana.

Parágrafo 1. La sanción consistente en la desvinculación de la Cruz Roja Colombiana solamente podrá realizarse por decisión de la Junta Directiva Seccional y el voluntario sancionado tiene la obligación de entregar el carnet e insignias de la institución; si el voluntario argumenta propiedad personal de las insignias y se niegue a devolverlas, la Unidad Municipal o Seccional le reembolsará el dinero en efectivo correspondiente a su valor, teniendo en cuenta el deterioro normal de su uso.

Parágrafo 2. Se deberá hacer llegar copia de la resolución de desvinculación a la Dirección Nacional de Voluntariado.

Parágrafo 3. Cuando se presente renuncia mientras se está adelantando un proceso disciplinario, se dejará constancia en la hoja de vida de las faltas imputadas y el estado del proceso, se enviará copia a la Dirección Nacional de Voluntariado.

Parágrafo 4. Cuando a un empleado que está en licencia de su vinculación como voluntario se le cancela su contrato de trabajo con la institución por justa causa comprobada, deberá ser desvinculado como voluntario, pues ello se opone al principio de lealtad.

Artículo 113. Suspensión Provisional. Cuando el proceso disciplinario corresponda a una presunta falta grave, el responsable del proceso, ordenará la suspensión provisional del voluntario investigado hasta la terminación del proceso, siempre y cuando:

- La permanencia en el cargo, función o servicio interfiera en el trámite normal de la investigación
- Exista la posibilidad de continuidad o reiteración de la falta
- Se vea afectada la imagen institucional.

La resolución que ordene la suspensión provisional será motivada, tendrá vigencia inmediata y contra ella no procederá recurso alguno.

Artículo 114. La resolución de suspensión y desvinculación de la institución se mantendrá permanentemente en su hoja de vida.

CAPITULO XXI

NORMAS ESPECIALES REFERENTES A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 115. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica para los niños, niñas y adolescentes, menores de 18 años que son voluntarios y voluntarias de la Cruz Roja Colombiana, tanto en calidad de voluntarios de base como en calidad de voluntarios de apoyo.

Los voluntarios de base son los infantiles, prejuveniles y juveniles, clasificados así:

- Voluntarios infantiles: entre 7 y 10 años.
- Voluntarios prejuveniles: entre 11 y 13 años.
- Voluntarios juveniles: mayores de 14 años hasta 17 años.

Los voluntarios de apoyo son los brigadistas de primaria, brigadistas de secundaria y estudiantes del servicio social estudiantil, los cuales estarán adscritos a un programa de la Cruz Roja de la Juventud Colombiana.

Artículo 116. Derechos adicionales a los voluntarios niños, niñas y adolescentes. Además de los derechos establecidos en el Capítulo IV del presente reglamento para voluntarios de la Cruz Roja Colombiana, los Voluntarios niños, niñas y adolescentes, tendrán los siguientes derechos:

1. Ser acompañados por voluntarios adultos en las actividades y servicios realizados, especialmente fuera de su sede habitual de trabajo (Centro Educativo o Sede de Cruz Roja).
2. Ser asistido por alguno de sus padres o tutores cuando se determine la necesidad de realizarle un proceso disciplinario por alguna presunta falta grave atribuida a él.
3. Recibir constantemente de los miembros de la institución, ejemplo en el cumplimiento normas de convivencia como: el respeto, la responsabilidad, puntualidad, tolerancia y resolución de conflictos, buscando el mejoramiento del niño, niña o adolescente y la conversión de éstos en hábitos.

Artículo 117. Deberes de los voluntarios niños, niñas y adolescentes. Además de los deberes establecidos en el capítulo IV del presente reglamento para voluntarios de la Cruz Roja Colombiana, los Voluntarios niños, niñas y adolescentes tendrán los siguientes deberes:

1. Informar oportunamente a sus padres o tutores de las actividades que deba realizar y obtener autorización escrita de los padres de familia o tutores para la participación en las actividades de la agrupación que se realicen fuera de la sede, extraescolares o al aire libre.
2. Cumplir adecuadamente con sus deberes familiares y escolares.
3. Participar de las actividades institucionales que correspondan a su nivel de desarrollo.
4. Los voluntarios que pertenezcan al programa de Sector Escolar además deberán cumplir el manual de convivencia de la Institución Educativa a la que pertenezcan.

Artículo 118. Actividades que pueden realizar los voluntarios niños, niñas y adolescentes. Las siguientes son las actividades que pueden realizar los voluntarios niños, niñas y adolescentes:

1. Procesos de formación en diferentes programas de la institución tales como: cursos, talleres, salidas al aire libre como caminatas, senderos de interpretación ambiental, arborizaciones, campamentos y demás que no pongan en riesgo su integridad física y emocional.
2. Actividades de integración: paseos, celebraciones, campamentos.
3. Apoyo en actividades operativas: elaboración de censos, recolección y organización de auxilios.
4. Actividades de apoyo administrativo: elaboración de informes, comunicados, carteleras, entre otras.

Artículo 119. Actividades que no pueden realizar los voluntarios niños, niñas y adolescentes.

Los voluntarios y voluntarias niños, niñas y adolescentes, no pueden realizar las siguientes actividades:

1. Actividades operativas como: atención de primeros auxilios, acciones de búsqueda y rescate, conducción de vehículos institucionales, radioperador principal en una sala de comunicaciones, servicios especiales, alistamientos, participación en servicios institucionales que sean de carácter operativo y de alto riesgo.
2. Actividades a partir de las 9 de la noche, que no impliquen la pernoctada.

Parágrafo 1. En toda circunstancia las Seccionales, Unidades Municipales o Grupos de apoyo serán las responsables de evaluar las condiciones de las actividades no descritas anteriormente para autorizar la participación de menores de edad a los mismos, teniendo en cuenta que por ningún motivo se debe poner en riesgo la integridad física o emocional del voluntario niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo 2. El deber de los voluntarios niños, niñas y adolescentes de informar a sus padres o tutores de las actividades y de obtener la respectiva autorización no exime a los directivos de las seccionales y las agrupaciones de Juventud de responsabilizarse de brindar dicha información y tramitar con los padres o tutores dichas autorizaciones.

Parágrafo 3: Los Grupos de Apoyo, Unidades Municipales y Seccionales deberán crear estrategias para fomentar la participación de niños, niñas y adolescentes en las actividades propias de la agrupación de Juventud y concientizar sobre la responsabilidad que tiene la Institución para con la comunidad y el voluntariado para evitar la participación de estos en actividades operativas.

Artículo 120. Apoyo de la familia. La Cruz Roja Colombiana por medio de las agrupaciones de Juventud debe propender por la vinculación de las familias de los voluntarios niños, niñas y adolescentes, facilitando los medios para:

1. Atender las inquietudes, iniciativas y sugerencias de los acudientes cuando lo requieran.
2. Vincular a las familias en actividades de integración y otras que se consideren pertinentes.
3. Recibir información oportuna de sus niños, niñas o adolescentes en reuniones generales o cuando ellos las soliciten.
4. Autorizar a sus hijos para participar en las diferentes actividades programadas por la institución.

5. Ser veedores de los procesos formativos que se desarrollan en la Institución y tengan la posibilidad de acompañar en actividades, previa coordinación con los responsables de las mismas.
6. Responder por los daños y perjuicios causados por sus hijos dentro de la institución.
7. Reconocer la labor que realiza la institución a favor de sus hijos.

Artículo 121. Obligaciones especiales de la Cruz Roja Colombiana con los Voluntarios niños, niñas y adolescentes.

1. Procurar por la protección inmediata ante situaciones que amenacen o menoscaben sus derechos.
2. Promover políticas de inclusión y apoyo a los programas del voluntariado, tanto en la sede como en el sector escolar.
3. Garantizar el ejercicio de todos sus derechos.
4. Ayudar a su formación y a sus familias en la cultura del respeto a la dignidad, el reconocimiento de los valores y derechos humanos, la convivencia democrática y en la solución pacífica de conflictos.
5. Abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso como voluntario en la institución.

Artículo 122. Asamblea de grupos de prejuveniles e infantiles. Con el fin de generar un espacio de participación democrática y representación de los niños, niñas y adolescentes en las instancias de toma de decisiones del voluntariado, los grupos de voluntariado (seccionales, Unidades Municipales y Grupos de apoyo) que tengan grupos de infantiles y prejuveniles, están llamadas a conformar la asamblea de estos grupos, que se reunirán ordinariamente cada año, en el mes de Marzo y extraordinariamente cuando sea considerado necesario, previa citación del coordinador de infantiles y prejuveniles.

Artículo 123. Conformación. Integran las Asambleas de infantiles y prejuveniles, todos los voluntarios de base menores de 14 años, certificados y activos, quienes tendrán derecho a voz y voto.

El Coordinador del programa de Infantiles y Prejuveniles, hará las veces de Secretario de la Asamblea, tendrá voz, pero no voto. El Director de Juventud hará las veces de veedor de la Asamblea. Podrán por derecho propio, asistir el Presidente y/o miembros de la Junta Directiva respectiva de la Cruz Roja Colombiana.

La principal función de la Asamblea será la de elegir el vocero de los Infantiles y prejuveniles ante la asamblea de la agrupación de juventud, el cual será nombrado por votación directa.

Artículo 124. Vocero del programa de infantiles y prejuveniles. Es el voluntario encargado de representar a los voluntarios del programa en las reuniones y asambleas de la agrupación de juventud, será nombrado por mayoría absoluta (la mitad más uno) y representará al grupo por un periodo de 1 año.

Artículo 125. Requisitos para la elección del Vocero del programa de infantiles y prejuveniles.

Para ser vocero del programa debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar activo dentro del programa.
- Llevar mínimo un año como voluntario.
- Tener una edad mínima de 12 años.

CAPITULO XXII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 126. Responsabilidad del Superior. Si pasados 15 días hábiles los directivos competentes que deberían llevar a cabo cualquier tipo de proceso y no lo realizan, el superior inmediato quedará facultado para asumir dicha competencia, en tal evento se tendrá como prueba la solicitud escrita.

Artículo 127. Normas Complementarias. Además del presente reglamento nacional, las agrupaciones voluntarias se guiarán por las normas administrativas aprobadas por la Dirección Ejecutiva Nacional, la Dirección de Nacional del Voluntariado y por las guías de los programas, los cuales son complementarios de este y en las que en el futuro sean creadas para mejorar el funcionamiento de las agrupaciones voluntarias en el país.

Artículo 128. Divulgación del presente reglamento. Con el propósito de garantizar un conocimiento adecuado, su aplicación efectiva y un mejor desarrollo de las agrupaciones, los Representantes, y los Directores a nivel Nacional, Seccional y Municipal deberán generar estrategias que permitan difundir su contenido y su estudio permanente a aspirantes, voluntarios y directivos de las agrupaciones.

Artículo 129. Interpretación del presente reglamento. La interpretación del presente reglamento corresponde únicamente a la Junta Directiva Nacional de la Cruz Roja Colombiana.

Artículo 130. Competencia. Cualquier situación que llegare a presentarse y no este aquí planteada, será resuelta por los Representantes Nacionales de las Agrupaciones Voluntarias, con el apoyo de la Comisión Nacional de Voluntariado.

Artículo 131. Cumplimiento y Control. Las Normas contempladas en el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento por parte de las Seccionales y agrupaciones voluntarias. Su verificación corresponderá a la Junta Directiva y Comisiones de Voluntariado, según su jurisdicción, en caso de incumplimiento la Junta Directiva Nacional establecerá los correctivos necesarios.

Artículo 132. Reforma del presente reglamento. La reforma de los presentes reglamentos podrá efectuarse por iniciativa de las Asambleas Nacionales de las agrupaciones voluntarias, la Comisión Nacional de Voluntariado o la Junta Directiva Nacional de la Cruz Roja Colombiana.

Artículo 133. Vigencia. El presente reglamento rige a partir del 28 de Septiembre del año 2011, y fue aprobado por la Junta Directiva Nacional de la Cruz Roja Colombiana en su sesión del 28 de Septiembre del año 2011 y deroga todos aquellos reglamentos anteriores vigentes y demás disposiciones que le sean contrarias.

ANEXOS

Anexo No 1.

Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana

Junta Directiva Nacional

ACUERDO No. 04 de 2011

“Por medio del cual se aprueba y se reglamenta la vinculación de Voluntarios de Apoyo de la Cruz Roja Colombiana”

LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, en uso de sus atribuciones estatutarias de conformidad con el artículo 8, numeral 5 y el artículo 10, expide el presente acuerdo previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El promover y apoyar el desarrollo del voluntariado como pilar fundamental para el cumplimiento de su misión, es una actividad definida en los estatutos de la Cruz Roja Colombiana, al igual que un mandato de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el proteger y reconocer todas las acciones voluntarias.
2. Que es necesario innovar, facilitar y adaptar procesos de captación de voluntarios, teniendo en cuenta las capacidades y disponibilidad de las personas que desean apoyar acciones institucionales en pro del cumplimiento de la misión institucional.
3. Que a través de este mecanismo, se crea una oportunidad para ampliar el número de voluntarios de la Cruz Roja Colombiana vinculando personas que por situaciones específicas no pueden realizar el proceso tradicional de formación de un voluntario de base, pero que quieren apoyar la labor humanitaria de la Institución; apoyando los programas institucionales que desarrollan las diferentes áreas, dependiendo de la Dirección General de Voluntariado como articuladora y reguladora del recurso humano voluntario y está regida por el presente acuerdo, como está definido en el artículo 1 del Reglamento Nacional de Voluntariado.
4. Que el artículo 7 del Reglamento Nacional del Voluntariado, señala lo concerniente a los voluntarios de apoyo.

5. Que la Dirección Nacional de Voluntariado y la comisión asesora de Voluntariado han trabajado de manera coordinada con las áreas institucionales, para la elaboración y justificación de este proceso.
6. Que la Junta Directiva Nacional, actuando según la función estatutaria conferida en el numeral primero del artículo decimo: *“Para ser considerados como voluntarios deberán prestar dichos servicios de forma continuada, según los reglamentos de la respectiva agrupación o Junta Directiva”*.

ACUERDA

Artículo 1º. Aprobar la vinculación y reglamentación de Voluntarios de Apoyo, que podrán colaborar presencial o virtualmente con la Sociedad Nacional, en sus seccionales y la sede nacional, adscritos a una de las tres agrupaciones voluntarias, para aumentar la capacidad de acción y fortalecimiento de los programas de nivel seccional, nacional e internacional de la Cruz Roja Colombiana y que se regirá según las disposiciones contempladas en el presente documento.

Artículo 2º. Se consideran voluntarios de apoyo, las personas que desarrollan su acción voluntaria en programas específicos de las agrupaciones voluntarias, tales como y sin limitarse a éstas, las Brigadas Educativas (incluidos profesores y monitores), Servicio Social Estudiantil, voluntariado corporativo, universitario y comunitario, voluntarios de ECAV (Entidades con Acción Voluntaria) y ODV (Organizaciones de Voluntariado).

Artículo 3º. Los voluntarios de apoyo, podrán desarrollar las actividades que se relacionan a continuación, y aquellas que según las necesidades se presenten:

- Realizar asesorías, evaluaciones y capacitaciones en áreas de su competencia
- Apoyar en labores de recolección y clasificación de ayudas en caso de emergencias.
- Apoyar la atención de emergencias y desastres (según sus competencias técnicas o profesionales).
- Desarrollar labores institucionales específicas y previamente asignadas (de manera virtual o presencial).

PARAGRAFO: De igual forma, podrán seguir vinculados a la Institución como voluntarios de apoyo, aquellos voluntarios activos quienes en razón de su actividad profesional, familiar o laboral, no pueden cumplir con el número mínimo de horas mensuales reglamentarias.

Artículo 4º. Requisitos: Las personas que deseen vincularse como voluntarios de apoyo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Formato de inscripción y soportes (convenio en caso de ECAV - ODV)
- Recibir y aprobar el curso de inducción
- Aceptar los estatutos, reglamento del Voluntariado y Código de Ética de la Sociedad Nacional

- Firmar compromiso como voluntario (contrato de buen uso y respeto del emblema)
- No tener ninguna incompatibilidad para ser miembro de la Institución según los estatutos y reglamento del Voluntariado.
- Diligenciar formulario para seguro de accidente por actividad (excepto el voluntario virtual) y de vida para todos los casos.
- No pertenecer a otro organismo de Socorro u otras organizaciones cuyas acciones sean incompatibles con la misión institucional.
- No tener ninguna de las incompatibilidades para ser miembro de la institución, de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos de la Sociedad Nacional, que dice:

“Artículo 13. Incompatibilidades. *La condición de Miembro de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana es incompatible:*

6. *Con el ejercicio de cargos de representación política, entendidos por tales los de elección popular o los de dirección y gestión en Directorios de partidos o movimientos políticos.*
7. *Con toda intervención o participación en política, salvo el derecho al sufragio.*
8. *Con la calidad de miembro de cualquier fuerza armada y de policía.*
9. *Con toda actividad contraria a los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y con el Código de Ética de la Cruz Roja Colombiana.*
10. *Con cualquier tipo de incompatibilidad legal, que tenga una persona, por virtud de la cual no pueda ocupar un cargo o ser miembro de la Cruz Roja Colombiana.”*

PARAGRAFO: Para voluntarios virtuales todo el proceso se realizará en línea y el seguro de vida solo cubrirá en el territorio nacional.

Artículo 5°. Voluntarios de apoyo virtuales: Se consideran voluntarios virtuales, aquellos que desarrollan actividades virtuales intelectuales y relacionadas con la red (recolección de fondos, campañas, asesorías profesionales y construcción de documentos técnicos en diversas áreas, monitoreo de la web para participación en proyectos, premios, procesos de formación, intercambios, otros no presenciales), debidamente coordinadas con la dirección de agrupación, programa o área a la cual esté inscrito.

PARAGRAFO: Los voluntarios de apoyo que por motivos personales, laborales, cambio de residencia o cualquier otra circunstancia, deseen cambiar su estatus presencial o virtual lo podrán hacer, previa autorización de su directivo de voluntariado respectivo.

Artículo 6°. Los voluntarios activos que deseen ser voluntarios de apoyo, deberán cumplir solamente los siguientes requisitos:

- Haber sido voluntario de base mínimo por 2 años.
- Carta de explicación de los motivos por los cuales no puede continuar como voluntario de base.
- Visto bueno del Director de agrupación a la cual pertenece

Artículo 7º. Restricciones: Los Voluntarios de Apoyo están limitados a desarrollar otro tipo de actividades:

- Según los establezcan las guías de los programas respectivos.
- Actividades que no tengan relación al área de su competencia acreditada.
- Los Voluntarios virtuales no podrán desarrollar actividades presenciales.

PARAGRAFO PRIMERO: Los voluntarios de apoyo no deberán suplir las actividades y acciones que desarrollan los voluntarios de base.

Artículo 8º. Identificación, uniformes e insignias: Los voluntarios de apoyo se identificarán bajo los siguientes parámetros.

- Carnet de PVC, cartulina o tipo sticker, según los establezcan las guías de los programas respectivos, al cual se le asignará una codificación específica y tendrán fecha de vencimiento desde un día hasta máximo de un año.
- Uniforme mínimo número 2, overol cuando las condiciones de seguridad lo ameriten (para lo cual se debe tener en cuenta el visto bueno del Presidente y Representante de la Agrupación Seccional o Municipal).

Artículo 9º. Inducción y Formación: Los Voluntarios de apoyo, deberán cumplir con los siguientes procesos:

Para el desarrollo del proceso de inducción, se tendrá en cuenta realizar con anterioridad las fases de convocatoria, inscripción y selección según los requisitos establecidos en el artículo 4 de este documento. Este proceso será coordinado por las comisiones de voluntariado respectivas.

La inscripción tendrá un costo según el presupuesto de gastos en papelería, material de referencia y distribución, que será definido por cada seccional.

Intensidad horaria	Temario de Inducción para Voluntarios de Apoyo
1	Desarrollo Histórico y Estructura del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja - Cruz Roja Colombiana y sus acciones en el ámbito nacional
1	Emblema y Principios Fundamentales del Movimiento
1	El Derecho Internacional Humanitario – DIH
1	Acceso más seguro en acciones de Cruz Roja.
2	Código de Ética, Ética del Voluntariado y Reglamento
2	Conocimiento áreas y programas

8 Horas

Los participantes que culminen el proceso de inducción, definirán las áreas o programas en que desean apoyar y con base en esto, la dirección de agrupación, área o programa, desarrollará un temario de formación básica, según las competencias que requiere tener el voluntario de apoyo; este proceso básico de formación será máximo de 16 horas teórico - prácticas.

La certificación se solicitará a la Dirección General de Voluntariado, por las respectivas Direcciones Seccionales de agrupación.

Los voluntarios de apoyo podrán acceder a procesos de formación complementaria y específica a la labor que desarrollan en las áreas y programas de la Cruz Roja Colombiana, según requisitos y competencias.

PARAGRAFO PRIMERO: Se recomienda desarrollar convocatoria y proceso de inducción a voluntarios de apoyo periódicamente (no solamente en momentos de emergencia), con material bibliográfico previo, mantener una base de datos actualizada, registro de sus labores y su reconocimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de este artículo los voluntarios de base que realizan el traslado.

Artículo 10. Seguimiento y evaluación de Voluntarios de Apoyo: Se llevará el registro de horas y se establecerá compromisos de su labor y resultados en la Institución de acuerdo a los llamamientos derivados de su competencia, en caso de no cumplimiento de estos en un periodo de año, perderán su calidad de miembro de la Institución.

Artículo 11. Deberes y Derechos: Además de los señalados anteriormente, los contemplados en el artículo 12 de los Estatutos Nacionales y el artículo 15 del reglamento del voluntariado, de los cuales se excluiría el numeral 1 y 3 con relación a la postulación y elección para los órganos de gobierno y gestión de la Institución.

Artículo 12°. Este documento se socializará de manera masiva a todo el país para que sea conocido y acatado por todos los miembros e integrantes de la Institución.

Artículo 13°. La vinculación de Voluntarios de Apoyo será aplicable a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo.

Artículo 14°. **Artículo Transitorio:** El presente acuerdo estará sujeto a revisión y ajustes después de 12 meses a partir de su aprobación.

Dado en Bogotá D.C, a los 10 días del mes de Febrero del 2011.

Original firmado
Fernando José Cárdenas Guerrero
Presidente

Original firmado
Walter Ricardo Cotte W.
Secretario

Anexo No. 2

Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana

Junta Directiva Nacional

ACUERDO No. 01 de 2011

“Por medio del cual se adopta el uso del nuevo emblema en los uniformes Institucionales”

LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, en uso de sus atribuciones estatutarias de conformidad con los numerales 10, 12, 19, 21, 27 del artículo 23, expide el presente acuerdo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

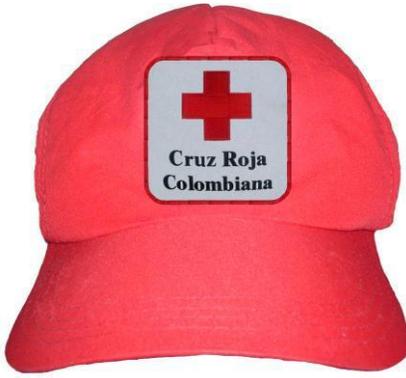
7. Que para el normal desempeño de las actividades de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana en el país y darle impulso al artículo 4° de los estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, es necesario adaptar los emblemas de los uniformes usados por los miembros e integrantes de la Cruz Roja Colombiana.
8. Que cumpliendo las normas de seguridad los uniformes y algunos accesorios usados por los miembros e integrantes en actividades institucionales deberán tener reflectividad para mejorar su identificación y visualización.
9. Que la Dirección Nacional de Voluntariado y la comisión asesora de Voluntariado han trabajado de manera coordinada con la Dirección General de Doctrina y Protección para la elaboración de las especificaciones de los uniformes y emblemas, que una vez revisado por el Presidente Nacional y la Dirección Ejecutiva Nacional, ha sido sometido a la consideración y aprobación de la Junta Directiva Nacional.

ACUERDA

Artículo 1°. Aprobar el uso de los emblemas y uniformes cuyo contenido se anexa en el presente acuerdo.

UNIFORMES E INSIGNIAS

<i>Uniforme Número 1: Aspirante</i>
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Camiseta de color Blanca de cuello redondo. ✓ Jean de color azul oscuro. ✓ Zapatos o bota media caña de color negro. ✓ Medias de color negro. ✓ Cinturón de color negro. ✓ Gorra de color rojo tipo béisbol. (sin montante).
<p>Nota: Opcionalmente se podrá estampar la palabra aspirante, al lado derecho, a la altura del pecho y debajo de esta una Cruz Roja con un tamaño no superior a 5 cm.</p>

<i>Uniforme Número 2: Mínimo con camiseta cuello redondo</i>	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Camiseta de color blanco, cuello redondo, con el emblema reglamentado, en la parte anterior y posterior de la camiseta, (no debe llevar el nombre de la seccional y ningún otro tipo de texto). ✓ Jean de color azul oscuro o pantalón del color oficial del overol. ✓ Zapatos, botas media caña o tenis de color negros cerrados. ✓ Medias de color negro. ✓ Cinturón de color negro o azul oscuro. ✓ Gorra de color rojo tipo béisbol, con montante de Cruz Roja Colombiana. Gorra de color rojo, tipo béisbol con insignia cuadrada, de fondo blanco, la Cruz Roja y debajo la palabra “Cruz Roja Colombiana” en dos líneas. 	<p>Gorra</p> 
<i>Camiseta básica vista anterior</i>	<i>Camiseta básica vista de posterior</i>



Nota: Por razones de seguridad o características del servicio la gorra será sustituida por un casco, este último deberá llevar mínimo cinco Cruces Rojas reflectivas (ubicadas así: una a cada lado, una atrás, la cuarta en la parte de adelante y la última en la parte superior).

Uniforme Número 2: Mínimo con camiseta polo

Con el uniforme mínimo también se puede utilizar en vez de la camiseta de cuello redondo, una camisa tipo polo manga corta o manga larga (para capacitaciones o representaciones institucionales), la cual llevara el emblema reglamentario al lado izquierdo del pecho, a la altura del 2 botón y a 8cm de la costura; en la manga derecha de forma centrada a 8 cm de la costura del hombro, llevara el texto “Cruz Roja Colombiana” y en una segunda línea la palabra “Voluntariado”. En la manga izquierda el nombre de la agrupación voluntaria (Damas Grises en color gris, Socorrismo en color negro y Juventud en color azul).

En la espalda se ubicara una cruz roja, de 10.5 cm x 10.5 cm (cada cuadro tendrá un diámetro de 3.5cm) en tela roja y bordada a la camiseta con hilo de color rojo en todos sus bordes y debajo de ella el texto Cruz Roja Colombiana en dos líneas.

Para el caso de visibilidad de proyectos o programas ejecutados con el apoyo de otras sociedades nacionales participantes PNS u organizaciones, su nombre o logo será ubicado en la manga derecha, de tamaño proporcional a los emblemas de la camiseta.

Lado izquierdo (tres agrupaciones)



Camiseta polo vista de lado derecho y frente



Camiseta polo vista de posterior



Nota: Se debe evitar alterar las especificaciones técnicas de las camisetas, con la finalidad de mantener su uniformidad y no convertirlas en elementos exclusivos de promoción para programas, proyectos o campañas.

Uniforme Número 3: Overol Institucional de dos cierres o cremalleras

Con el ánimo de generar mayor uniformidad y funcionalidad, se adoptará este uniforme para uso cotidiano de todos los miembros e integrantes de la institución.

Está compuesto por:

Overol azul eléctrico (dril Vulcano) con las siguientes características:

a. Cara anterior:

- ✓ Enterizo con charretera sobre cada hombro, cuellos redondo.
- ✓ Dos (2) bolsillos oblicuos con tapa sobre el pecho, uno a cada lado.
- ✓ Resorte elástico en la cintura (interior).
- ✓ Dos (2) bolsillos en parche oblicuos con tapa antero laterales debajo de la cintura.
- ✓ Dos (2) cremalleras frontales, tela negra desde el cuello a la bota del pantalón.
- ✓ Dos (2) bolsillos de parche, uno sobre cada muslo.
- ✓ La bota del uniforme llevará resorte y cubrirá siempre el calzado (bota) negra.

b. Cara posterior

- ✓ Dos (2) bolsillos internos con tapa a la altura de la cadera.

c. Manga izquierda

- ✓ Bolsillo tipo lapicero de parche (a la altura del brazo)
- ✓ Bolsillo interno del anterior con cremallera dorada.
- ✓ Cinturón de color negro y hebilla negra o plateada.
- ✓ Camiseta de iguales características a las del uniforme No. 2
- ✓ Bota media caña de color negro.
- ✓ Gorra de color rojo con características iguales a las descritas en el uniforme No.2.

Adicionalmente en las ocasiones que lo ameriten, sobre el uniforme se podrá llevar el peto institucional.



Uniforme Número 3: Overol Institucional de dos cierres o cremalleras

Overol vista posterior



Overol vista lateral derecha



Overol vista lateral izquierda



Uniforme Número 4: Regular o de 2 piezas

Se recomienda su utilización en climas cálidos. **Overol vista anterior** El uniforme está compuesto así:

a. Camisa de color azul eléctrico con las siguientes características:

- ✓ Cuello sport con solapa.
- ✓ Bolsillos de tapa sobre el pecho (uno cada lado).
- ✓ Charreteras ubicadas sobre los hombros.

Las insignias y el parche de espalda serán de las mismas características y ubicación a lo dispuesto en el overol institucional, descrito en el presente manual.

b. Pantalón del mismo color de la camisa institucional y tiene las siguientes características:

- ✓ 2 bolsillos laterales a la altura de la cintura tipo interno (estilo americano).
- ✓ 2 bolsillos de tapa laterales sobre cada muslo.
- ✓ 2 bolsillos de tapa en la parte posterior a la altura de la cadera.

Cremalleras cubiertas, debajo de los bolsillos laterales que permitirán retirar las botas del pantalón y usarlo como prenda corta, según las necesidades de la actividad y clima.

- ✓ Debe llevar cinturón de color negro y hebilla negra o plateada.
- ✓ La bota del pantalón será en todo momento recta
- ✓ Camiseta de iguales características a las del uniforme No. 2
- ✓ Zapato o bota media caña de color negro.

Gorra de color rojo con características iguales a las descritas en el uniforme No.2

Adicionalmente en las ocasiones que lo ameriten, sobre el uniforme se podrá llevar el peto institucional.



Uniforme Número 4: Regular o de 2 piezas



Nota: con el ánimo de preservar la unidad en la uniformidad, el personal que asista a un servicio o actividad, deberá portar el mismo tipo de uniforme (ejemplo: Uniforme 3 o uniforme 4).

Insignias, escarapelas y cintas reflectivas

Nota: Por seguridad del personal que lo porta en estas actividades, el uniforme de dos piezas y dos cierres, llevarán cintas reflectivas color azul óptico de una (1) pulgada de ancho con la siguiente distribución:

- A veinte (20) cms. del borde del hombro y que esta rodee todo el contorno de la manga, en línea con las cintas reflectivas ubicadas en las tapas de los bolsillos superiores
- En el muslo irá ubicada a quince (15) cms. del borde superior del bolsillo interior e igualmente rodeará todo el muslo.
- En la pierna a 16 cms de la bota del pantalón.
- Se ubicará en todo el ancho de la espalda, partiendo de la costura inferior de la charretera, hasta la otra charretera.

Dimensiones escarapela pequeña



Insignias, escarapelas y cintas reflectivas

Las insignias para el overol de dos cierres y uniforme de dos piezas irán ubicadas así:

- ✓ Sobre los dos bolsillos del pecho y de forma centrada llevará la insignia con la frase “Cruz Roja Colombiana” en dos líneas, bordada o estampada con igual ubicación que para el uniforme de dos cierres.
- ✓ Sobre la manga derecha e izquierda, a siete centímetros de la costura del hombro llevará la insignia con el emblema de la Cruz Roja Colombiana en dos líneas. Adicionalmente debajo de la insignia de la manga derecha, a un centímetro se ubicaran dos insignias máximo con los nombres de la especialidad (borde rojo, letra de color negro, times new roman, sobre fondo blanco) en la cual está certificado el voluntario y establecidos por la Dirección Seccional o Nacional de Docencia.

Especialidades:

Albergues, Asistencia Humanitaria, APH, Cambio Climático, CPA, Desarrollo Comunitario, Doctrina Institucional, Infantiles y Pre juveniles, EDAN, ENI, GAPS, H-SAR, K-SAR, Logística, M-SAR, PACO, PANICA, PAL, Recreación, RCF, SAR, Sector Escolar, Telemática, U-SAR, WATSAN, W-SAR.

Dimensiones escarapela grande



El montante ubicado en la parte posterior del overol y el chaleco, de forma cuadrada, lleva en el centro una Cruz Roja de 3.5x3.5 cm. en cada uno de sus cuadros y tiene escrita en la parte inferior la frase Cruz Roja Colombiana en dos líneas con solo las iniciales en mayúscula, en color negro, letra Times New Román, bordado ubicada a 10 centímetros del cuello.

Uniforme No. 5 de gala

Está compuesto por:

- ✓ Camisa de color blanco de cuello para corbata con iguales características a las del uniforme No. 4, La camisa irá acompañada de las insignias del overol en la misma ubicación, excepto la insignia de la espalda, así mismo llevará charreteras y dos bolsillos con su respectiva tapa.
- ✓ Corbata en un solo fondo de color azul oscuro
- ✓ Pantalón de color gris ratón
- ✓ Chaqueta de vestido color azul oscuro, la cual llevará sobre el lado derecho del pecho y a la altura del bolsillo la insignia del uniforme institucional.
- ✓ Cinturón o correa de color negro
- ✓ Zapatos de cuero de color negro
- ✓ Medias de color negro o gris
- ✓ Las damas utilizarán falda línea A, medias veladas color gris y zapatos de cuero de color negro.

Uniforme No. 6 seguridad acuática

Para voluntarios/as en servicios de seguridad acuática. Estará compuesto por:

- ✓ Gorra de color rojo tipo béisbol, con las mismas especificaciones reglamentadas.
- ✓ Camiseta blanca de cuello redondo estampada con iguales características utilizada con el uniforme No.2 y en su cara anterior y posterior se le adicionará en una tercera línea, la palabra “Salvamento Acuático” en el mismo tipo y color de letra.
- ✓ Pantalóneta de color rojo (referencia: pantone 485) con el emblema usado en la gorra, en la manga derecha.
- ✓ Zapatos tenis y medias de color blanco.

Uniforme Gala Damas Grises

Bata de color gris y delantal de color blanco, con insignias metálicas (logo Cruz Roja y broche con nombre)

Toca de color blanco en el frente y color gris en el interior, con insignia metálica (logo Cruz Roja)

Medias veladas de color gris humo con zapatos de color blanco tipo enfermera

Maletín de color rojo con elementos de protección básicos

Saco gris sencillo.

Uniforme 2 Damas Grises

Pantalón de color gris
Camiseta color blanco tipo polo debidamente emblemada (manga corta o larga)
Chaleco de color gris con botones hasta la cadera con cuatro bolsillos: dos superiores pequeños y dos inferiores debajo de la cintura con ribete rojo
Emblema indicativo sobre el bolsillo superior izquierdo, según las directrices del uso del emblema

Uniforme 2, vista anterior y lateral derecho

Zapato de color negro mate tipo mocasín con suela antideslizante plana; en caso que se amerite botas negras de protección

Medias veladas de color gris humo

Maletín de color rojo con implementos básicos de protección

ACCESORIOS:

Pañoleta de color rojo sin emblema o adornos adicionales

Chaqueta doble faz de colores gris y azul eléctrico con emblema por el lado azul.

Gorra de color rojo institucional

USOS

Uniforme Nacional

- En Asambleas y Reuniones Nacionales (apertura y clausura)
- Representación Institucional / eventos protocolarios
- Reuniones generales

Uniforme No.2

- Representación Institucional
- Desarrollo de los programas y actividades misionales
- Apoyo en emergencias



Chaleco institucional

El chaleco es de uso exclusivo de los directivos de los órganos de Gobierno y Gestión del nivel Nacional y Seccional entendidos éstos como:

Integrantes de la Junta Nacional y Seccionales, Presidentes de Unidades Municipales, Coordinadores de Grupos de Apoyo, Director Ejecutivo Nacional y Seccionales, Directores Nacionales y Seccionales de Agrupaciones Voluntarias así como de Docencia Nacional y Seccionales, Directores Generales y Seccionales de Socorro, Doctrina, Salud, Delegados del Socorro Nacional en funciones y Delegados expatriados de otros componentes del Movimiento en misión con la Cruz Roja Colombiana.

El Chaleco no sustituye ni complementa el uso de los uniformes, se debe utilizar sobre camisa o

Chaleco vista anterior



Chaleco vista posterior

camiseta de color blanco y su adquisición será por autorización escrita de la Dirección Ejecutiva Nacional.

Este es elaborado en el mismo material y color del uniforme regular con las siguientes características:

- ✓ Dos charreteras ubicadas una en cada hombro.
- ✓ Una cremallera de color azul o negra al frente que cierra el chaleco
- ✓ Dos tapas protectoras de la cremallera a una distancia entre ellas de 10 cms, con broche azul y cerrando al lado derecho.
- ✓ En la parte delantera llevará 8 bolsillos (cuatro al lado derecho y cinco al lado izquierdo) así: a la altura del pecho dos bolsillos tipo fuelle con tapa de 11cms de ancho por 15 de alto; a 2 cms debajo de los anteriores otros dos bolsillos de parche tipo fuelle con su respectiva tapa y una dimensión de 12 cms de ancho por 12 de largo; igualmente a 2 cms abajo de estos, llevarán dos bolsillos interiores con cremallera de 18 cms y a 2 cms de estos últimos otros bolsillos de parche tipo fuelle con sus respectivas tapas de 18 cms de ancho por 14 de alto.
- ✓ En la parte trasera un bolsillo de parche tipo fuelle centrado a la altura de la cintura con respectiva tapa y una dimensión de 25 cms x 14 cms.



Este chaleco irá acompañado de tres insignias institucionales así:

- ✓ Sobre los bolsillos del pecho llevará la insignia reglamentada con la frase "Cruz Roja Colombiana" en dos líneas con el mismo tipo y color de letra.
- ✓ En la espalda llevará el montante reglamentado para los uniformes institucionales.
- ✓ Cinta reflectiva en las tapas de los bolsillos delanteros superiores y en la parte posterior se ubicará en todo el ancho de la espalda, partiendo de la costura inferior de la charretera, hasta la otra charretera.

Peto institucional

El peto institucional es una prenda complementaria a los uniformes 3 y 4 en caso de eventos masivos, orden público y actividades nocturnas; será en tela blanca y tendrá dos estampados iguales en la parte anterior y posterior respectivamente con el emblema reglamentado.

El peto llevará cintas reflectivas blancas de una pulgada de diámetro a todo su ancho, en la parte superior e inferior del estampado en la parte anterior y posterior.

Peto (anterior y posterior)



Chaqueta

Complementario a lo anterior, en aquellos sitios o servicios que el clima lo exija, se podrá utilizar una chaqueta impermeable o buzo de color azul similar al del uniforme, que debe guardar uniformidad y estará identificado así:

Sobre el lado derecho e izquierdo del pecho llevará la insignia cuya frase dice “Cruz Roja Colombiana” en dos líneas con el mismo tipo y color de letra

La manga derecha e izquierda, a siete centímetros de la costura del hombro llevará la insignia con el emblema de la Cruz Roja Colombiana en dos líneas.

En la espalda llevará la misma insignia utilizada en el overol institucional.

La cinta reflectiva en la chaqueta tendrá las mismas especificaciones que en la camisa del uniforme de dos piezas.

Accesorios permitidos

A. Buff: Azul eléctrico únicamente, para uso en clima frío

B. Buzo cuello tortuga: Con cremallera, uso de emblemas igual que en la chaqueta

D. Impermeable o poncho: de color blanco, llevara el emblema en la parte anterior y posterior al igual que el peto, adicionalmente puede tener cinta reflectiva de color blanco.

Nota: está totalmente prohibido el uso de prendas militares.

Artículo 2º. Estos emblemas se socializarán de manera masiva a todo el país para que sea conocido y acatado por todos los miembros e integrantes de la Institución.

Artículo 3º. El uso de los nuevos emblemas rige a partir de la fecha de expedición y los anteriores emblemas usados en los uniformes tendrán vigencia por dos años más desde la fecha de expedición de este Acuerdo.

Dado en Bogotá D.C, a los 10 días del mes de Febrero del 2011.

Original firmado

Fernando José Cárdenas Guerrero
Presidente

Original firmado

Walter Ricardo Cotte W.
Secretario

Anexo No. 3

SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA

Junta Directiva Nacional

Acuerdo No. 016 de 2011

“Por medio del cual se aprueba y adopta el reglamento de las agrupaciones voluntarias para el desarrollo de las actividades en el ámbito nacional”

LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, en uso de sus atribuciones estatutarias de conformidad con los numerales 10, 18, 19, 27 del artículo 23 expide el presente acuerdo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Reglamento Nacional de Voluntariado aprobado por la Junta Directiva Nacional de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana en Febrero de 2010, estaba sujeto a estudio dentro de los seis(6) meses a partir de su aprobación, con el fin de hacer los ajustes correspondientes, según su artículo transitorio 125.

Que para el normal desempeño de las actividades de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana respecto al Voluntariado, se adopta este nuevo reglamento de las agrupaciones voluntarias del país.

Que los aportes dados por los Miembros Directivos y Voluntarios de las Seccionales, canalizados por la Dirección Nacional de Voluntariado y la Comisión Nacional de Voluntariado, han sido revisados por el Presidente Nacional y el Director Ejecutivo Nacional y sometidos a la consideración y aprobación de la Junta Directiva Nacional.

Que en sesión del 28 de septiembre de 2011, la Junta Directiva Nacional aprobó el reglamento Nacional de Voluntariado.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1º. Aprobar y adoptar el Reglamento Nacional de Voluntariado de fecha 28 de septiembre de 2011, el cual hará parte integral del presente acuerdo.

Artículo 2º. Este reglamento se socializará de manera masiva en todas las Seccionales de la Cruz Roja Colombiana, para que sea conocido y acatado por el órgano de Gobierno, Gestión y en especial a todo el Voluntariado.

Artículo 3º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 018 de febrero de 2010.

Dado en San Juan de Pasto a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de dos mil once (2011)

Original firmado
FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS G.
Presidente

Original firmado
WALTER RICARDO COTTE W.
Secretario

Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana

Presidente	Dr.	Fernando José Cárdenas Guerrero
Director Ejecutivo General	Sr.	Walter Ricardo Cotte Withingan
Director General de Voluntariado	Sr.	Fabio Betancur Ramírez

AGRADECIMIENTOS

La Dirección Nacional de Voluntariado agradece el aporte de Voluntarios, Voluntarias, Empleados y Directivos que de una u otra forma colaboraron en la realización del presente Reglamento, y especialmente a los Miembros de la Junta Directiva Nacional, al Director Ejecutivo Nacional, a la Comisión Nacional del Voluntariado, a las Direcciones Generales de la Cruz Roja y a los Representantes, Directores Seccionales y Municipales de Damas Grises, Juventud y Socorrismo.

Dirección General	Fabio Betancur Ramírez
Equipo de Trabajo	Judith Carvajal de Álvarez Rosalba D'Alleman Fabiola Pineda de Villegas Maritza Bejarano Mora Ángela María Sánchez Ossa Fabián Moya Diego Fernando Burgos Brayan Rodríguez Catalina Flórez Alex Vladimir Murcia Jurado Mario Germán Pérez Briceño

Aprobado por la Junta Directiva Nacional en su sesión de Septiembre 28 de 2011